



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO Y  
MICROCOMERCIALIZACIÓN, EN EL EXPEDIENTE N°  
31504-2010-0-1801-JR-PE-54, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE LIMA- LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

**DANTE JUSTO DAMIAN ROBLES**

**ASESORA:**

**Abog. Rosa Mercedes Camino Abón**

**LIMA – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

**Dr. David Saul Paulett Hauyón**  
**Presidente**

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**  
**Miembro**

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**  
**Miembro**

**Abog. Rosa Mercedes Camino Abón**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

### **A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme un buen profesional.

*Dante Justo Damián Robles*

## **DEDICATORIA**

A mis padres por su apoyo incondicional  
y los valores que me imparten.

Mis primeros maestros, a ellos por darme  
la vida y valiosas enseñanzas.

A mis queridas hermanas Janett y Natali  
A quien le adeudo tiempo, dedicadas al estudio  
y el trabajo, por comprenderme y brindarme su  
apoyo incondicional, paciencia y atención.

*Dante Justo Damián Robles*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito de hurto agravado y micro comercialización según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 31504-2010-0-1801-JRR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, hurto agravado, microcomercialización, y sentencia.

## ABSTRACT

The general objective of the research was to determine the quality of the first and second instance sentences on the crime of aggravated robbery and micro commercialization according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 31504-2010-0-1801 -JRR-PE-00 of the Judicial District of Lima - Lima 2018. It is of type, qualitative quantitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed, selected by means of convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a list of codes, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, pertaining to: the judgment of first instance was the range: medium, high and high; and the second instance sentence: medium, medium and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and medium, respectively.

Keywords: quality, crime, aggravated robbery, microcommercialization, and sentence

## CONTENIDO

Título .....	i
Hoja de jurado y asesor .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen .....	v
Abstrac .....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros .....	xi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases Teóricas .....	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio. ....	9
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi. ....	9
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal. ....	9
2.2.1.2.1. Principio de legalidad (mullum crimen, nulla poena sine lege). ....	9
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia. ....	10
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso. ....	11
2.2.1.2.4. Principio de tutela jurisdiccional. ....	12
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba. ....	13
2.2.1.2.6. Principio de culpabilidad. ....	13
2.2.1.2.7. Principio de lesividad (in ius vocatio). ....	13
2.2.1.2.8. Principio de Ne Bis In Idem. ....	14

2.2.1.3. El proceso penal.....	15
2.2.1.3.1. Definiciones.....	15
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal. ....	15
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario.....	15
2.2.1.3.4. El Proceso Penal Ordinario.....	16
2.2.1.3.5. Procedimientos especiales. ....	17
2.2.1.4. Sujetos procesales.....	17
2.2.1.4.1. El Ministerio Público.....	17
2.2.1.4.2. El Imputado. ....	18
2.2.1.4.3. El Abogado Defensor. ....	19
2.2.1.4.4. El agraviado.....	19
2.2.1.5. La Acción Penal.....	20
2.2.1.5.1. Concepto de acción penal.....	20
2.2.1.5.2. Características de la acción penal.....	21
2.2.1.6. La prueba en el proceso penal. ....	22
2.2.1.6.1. Conceptos. ....	22
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba. ....	22
2.2.1.6.3. La valoración de la prueba.....	22
2.2.1.6.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	23
2.2.1.7. La sentencia. ....	23
2.2.1.7.1. Definiciones.....	23
2.2.1.7.2. Requisitos de la sentencia.....	24
2.2.1.7.3. Lectura de la sentencia. ....	25
2.2.1.8. Los medios impugnatorios.....	25
2.2.1.8.1. Definición.....	25

2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	26
2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	27
2.2.1.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio. ....	27
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio. ....	27
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio. ....	27
2.2.2.1.1. Patrimonio. ....	27
2.2.2.1.2. Salud pública. ....	29
2.2.2.1.3. La teoría de la Imputación objetiva en el Derecho Penal. ....	29
2.2.2.1.4. El Delito.....	30
2.2.2.1.5. Teoría del delito.....	30
2.2.2.1.6. Teorías que explican el delito.....	31
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	31
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	31
2.2.2.2.2. Ubicación del delito hurto agravado en el Código Penal. ....	31
2.2.2.2.3. El delito de hurto agravado.....	32
2.2.2.2.4. El delito de Microcomercización de drogas. ....	33
2.3. Marco Conceptual.....	37
III. METODOLOGIA.....	41
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	41
3.1.1. Tipo de investigación.....	41
3.1.2. Nivel de Investigación. ....	42
3.2. Diseño de Investigación.....	43
3.3. Unidad de Análisis.....	46

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	47
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	48
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	51
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	52
3.8. Principios Éticos .....	54
IV. RESULTADOS .....	55
4.1. Resultados.....	55
4.2. Análisis de resultados .....	84
V. CONCLUSIONES .....	93
Referencias Bibliográficas.....	100
Anexos .....	102
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54 .....	103
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	114
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	122
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y Determinación de la variable.....	131
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	146

## ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	55
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	58
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	64
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	67
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	70
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	76
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	80
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	82

## I. INTRODUCCIÓN

Hoy en día los poderes del Estado no muestran una transparencia y se sigue un procedimiento tradicional en el cual se expone la existencia de jueces que carecen de ética básica y necesaria para desempeñar adecuadamente sus funciones; esto nos conlleva a objetar acerca del pobre e inadecuado sistema de gobierno, que impide llevar adelante ciertas reformas que fundamentan el fortalecimiento del sistema de administración de justicia.

Debemos tener en cuenta que la transparencia, equidad, accesibilidad y rapidez, en nuestra administración de justicia, permitirá situar al Poder Judicial como una de las instituciones del estado más optimas, logrando así eliminar la insatisfacción obtenida a lo largo de los años, ya que los ciudadanos no están prestos a confiar, se muestran altamente disconformes, hablamos de un “*miedo frente a los que administran justicia pero también frente a los otros*”, lo que resulta profundamente contradictorio e increíble, toda vez que la administración de la justicia ha consistido durante mucho tiempo en determinar y defender los derechos del individuo. Es por ello que en el Artículo 138 de la Constitución Política del Perú señala que “La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. (...)”.

Podemos decir que la administración de la Justicia, presenta un descredito, por los defectos que se encuentran en el Poder Judicial, ya sea por la lentitud de los procesos, excesiva carga procesal, productividad media de los trabajadores y finalmente la imagen deteriorada que tiene el Poder Judicial ante el ciudadano.

La administración de justicia presupone la necesidad de conocer la ley que ha de aplicarse y el acto particular a que se aplica: es una comparación de este con aquella, del hecho con la ley, para resolver si está o no comprendido en ella. Puede decirse que toda decisión judicial es un raciocinio, en cuya mayor está la ley, en la menor el hecho y en la consecuencia la sentencia: hay necesidad de conocer bien las premisas y de proceder con rigor lógico en la conclusión; el más leve descuido conduce a una injusticia. (Silva, 2015, p.251).

La administración de justicia es la acción de los Tribunales a quienes pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales. (Oceano Grupo Editorial, 1998)

En el ámbito internacional.

Tanto el Derecho como la administración de justicia deben de ser contemplados y analizado como un conjunto orgánico, como un verdadero sistema y no como un conglomerado más o menos acertado de normas, instituciones, personas y procesos que suele ser la forma tradicional de encararlo. (Washington DC, US Government Printing Office, 2014).

La Administración de Justicia a través de los tribunales consiste en la interpretación y aplicación de las normas legales, para así conseguir una justicia efectiva y transparente.

En el ámbito institucional universitario

Al ser una línea de investigación que exige la universidad para poder obtener el título profesional, cada alumno debe realizar su propia investigación; es línea es: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por conveniencia elegí el expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-00, que pertenece al Distrito Judicial de Lima – Lima, en el cual la sentencia de primera instancia emitió el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima donde se condenó a la persona de W. J. Z. R, por el delito de Hurto Agravado en agravio de F.DC.C, condenando a DOS años pena privativa de la libertad, la misma en este acto suspende en su ejecución por el mismo plazo de la pena, sujeto a reglas de conducta y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles, resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria y el monto de la reparación civil, con lo que concluyó el proceso.

La denuncia fue formalizada con fecha 02 de noviembre de 2010, calificada el 03 de noviembre de 2010, concluida toda la etapa procesal la sentencia fue emitida con fecha 12 de marzo de 2013, el mismo que fue apelada y en segunda instancia lo resolvieron el 03 de agosto de 2015, en resumen, este proceso tuvo una duración de 4 años, 11 meses y 04 días.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado y microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial del Lima- Lima, 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado y microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial del Lima - Lima, 2018.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La libertad de expresión y el derecho a formular análisis o críticas de las resoluciones judiciales, resultan derechos inherentes a la naturaleza de cualquier estado democrático por encontrarse dentro de la Constitución Política del Perú como principios y derecho de la función jurisdiccional que alcanza a toda persona que se encuentra en el ámbito nacional.

Que, si bien la función jurisdiccional que realizan los magistrados enfrenta algunas restricciones como son el derecho a la huelga por parte de los sindicatos, ello no alcanza al derecho de formular análisis o críticas de las resoluciones judiciales.

En la doctrina también se sostiene que el derecho a formular análisis y críticas a resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales resulta una manifestación del derecho a la libertad de creación intelectual e incluso del debido proceso.

El análisis y críticas no es idéntico a una amenaza o chantaje, menos a una desobediencia respecto al mandato contenido en las resoluciones judiciales, al contrario, debe ser objeto de una motivación especialmente intensa y justificar cuáles son los principios que fundamentan la legitimidad de la restricción.

El derecho a formular análisis o críticas a las resoluciones judiciales, siendo este un derecho vinculado a la libertad de expresión, ello puede generar la interpretación de otros casos, que nos puede servir de apoyo a otras determinadas resoluciones. Así también queda claro que no debe haber incumplimiento de estas resoluciones judiciales, según el mandato que contenga.

Por otro lado, las limitaciones que puede haber en estas situaciones de análisis o críticas, es no caer en comentarios calumniosos, tampoco que pueda ser un delito de injuria.

Contemplado en la Constitución como un derecho inherente a la persona, cabe señalar que tenemos derecho a la libertad de expresión, formulando análisis o críticas de las resoluciones judiciales, sin duda, es una manera clara de tener un Estado democrático porque resultan valores supremos a su naturaleza como tal.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

En el Código Penal peruano existen tres tipos penales de hurto: hurto simple, hurto agravado y hurto de uso. El hurto simple se sanciona con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. El hurto agravado prevé tres grupos de agravantes, cada uno con un rango específico de pena: no menor de tres ni mayor de seis años para el primer grupo, no menor de cuatro ni mayor de ocho años para el segundo y no menor de ocho ni mayor de quince años para el tercero. El hurto de uso se sanciona con una pena no mayor de un año.

Con respecto al Hurto agravado, se requiere la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, menos el elemento “valor pecuniario” indicado expresamente sólo para el hurto simple por el art. 444 del Código Penal. El autor sostiene que, por el principio de legalidad, no se exige que el valor del bien mueble sustraído deba sobrepasar una remuneración mínima vital para que se configure el hurto agravado; pues la exigencia que se desprende del art. 444 del Código Penal sólo estaría prevista para el artículo 185, mas no para el hurto agravado regulado en el artículo 186° del referido cuerpo de leyes. (Salinas Siccha, 2010, p. 65-66).

En el 65.9% (52,612) de delitos, el fiscal formalizó denuncia, el 21.2% (16,939) fue archivado, el 6.7% (5,356) se encuentra en investigación, el 4% (3,191) fue derivado a otras fiscalías, el 2% (1,617) se encuentra con denuncia pendiente y en el 0.2% (126) se aplicó el principio de oportunidad. En relación a los delitos de hurto según tipo penal, el 86.1% (68,759) corresponde a hurto agravado, el 13.5% (10,764) a hurto simple y el 0.4% (319) a hurto de uso. Del total de delitos de hurto agravado (68,759), el 96.6% (66,389) corresponde a hurtos agravados sancionados con una pena de 3 a 6 años según el Código Penal y el 3% (2,370) a hurtos agravados sancionados con una pena de 4 a 8 años. (Ministerio Público, 2011).

La Sala Suprema por ejecutoria del 25 de octubre de 1995 sentenció que: "el apoderamiento de los bienes muebles sin el empleo de violencia o amenaza contra la persona, configura el delito de hurto, pero no el de robo" (Delito de Hurto, 2000, p.117).

La Sala Superior Mixta de San Martín emitió una Resolución de fecha octubre de 1998, afirmó: lo que diferencia al hurto agravado del robo agravado, es que pudiendo ambos realizarse en casa deshabitada durante la noche mediante el concurso de dos o más personas -artículo ciento ochenta y seis incisos primero, segundo y sexto; y artículo ciento ochenta y nueve, incisos primero, segundo y cuarto del Código Penal (...); en el primero, o sea en el hurto agravado hay fuerza sobre las cosas e implica la conciencia y voluntad de apoderarse de un bien o varios bienes muebles ajenos para aprovecharse de ellos sustrayéndolos de los lugares donde se encuentren y se consuma en cuanto el agente se apodera del bien sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, de manera que permita tal hecho la posibilidad física de realizar actos dispositivos; mientras que la nota connotativa del robo es la violencia o intimidación de las personas, ya que en estas situaciones entran en juego la vida, la salud o la libertad de actuación de la víctima, con lo cual se compromete bienes jurídicos de una entidad en relación con el patrimonio, y se materializa en el apoderamiento ilegítimo de un bien o varios bienes muebles ajenos empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integración física, e implica la conciencia de tener que ejercer violencia sobre la persona para lograr el objetivo de apoderamiento de bienes muebles. (Diferencia de Robo agravado con Hurto agravado, 2000, p. 195).

En el Código Penal español, el hurto se sanciona con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dieciocho meses. Se comete hurto cuando "el sujeto activo se apodera de una cosa mueble, trasladándola materialmente a su esfera de dominio (cuando haya fuerza o violencia se habla de robo)"; pues la exigencia que se desprende

del artículo 234° del Código Penal estaría también prevista para el artículo 241° como del tipo agravado regulado en el artículo 235° del referido cuerpo de leyes.

El texto punitivo mexicano amplía la protección penal, incluso cuando el hurto (robo según su tipicidad), sea cometido en el interior de casa habitación o “en el interior de un vehículo particular” (nuestro texto punitivo no ampara esta última modalidad). Igualmente, el Código Azteca, señala como agravada la conducta de sustracción realizada en “lugar cerrado”, entendiéndose por tal “cualquier recinto notoriamente aislado del espacio circundante al que el activo no tenga libre acceso, independientemente de que se encuentren abiertas las puertas o rotos los muros” (Art. 290. II y XIII, C.P. del Estado de México).

Se puede resaltar que con respecto a la sanción por hurto agravado dependerá del monto y además se evaluará los elementos básicos de los supuestos agravados para lo cual el legislador revisará bajo qué circunstancias agravantes especiales los hurtos fueron cometidos, tener en cuenta que lo dispuesto en forma expresa por el propio legislador permitirá ver la gravedad más no su interpretación del mismo.

En el Código Penal español, con respecto a la micro comercialización está estipulado en el Capítulo III –Delitos contra la Salud Pública “Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines, serán castigados con las penas de prisión de tres a seis años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito si se tratare de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, y de prisión de uno a tres años y multa del tanto al duplo en los demás casos. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los tribunales podrán imponer la pena inferior en grado a las señaladas en atención a la escasa entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable. No se podrá hacer uso

de esta facultad si concurriere alguna de las circunstancias a que se hace referencia en los artículos 369 bis y 370". (Código Penal y Legislación Complementaria 2017, Ministerio de Justicia, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, p.127)

El Ministerio Público ha registrado un total de 15,192 presuntos delitos de micro comercialización de drogas en los 49 distritos de Lima Metropolitana y Callao entre enero de 2000 y agosto de 2011, los cuales equivalen a un promedio anual de 1,239 delitos, 103 delitos por mes, 3.4 delitos por día y aproximadamente 1 delito cada 7 horas. Se debe considerar que existen delitos que no se denuncian, los cuales integran la denominada cifra negra. Según investigaciones desarrolladas por el Observatorio de Criminalidad y reportes oficiales sobre victimización publicados en nuestro país, aproximadamente 4 de cada 10 delitos, infracciones a la ley penal y agresiones se denuncian. (Boletín Semanal N°13 Delitos de Micro comercialización de Drogas en Lima Metropolitana y Callao, Observatorio de Criminalidad, Ministerio Publico, Fiscalía de la Nación, 2000-2011, p.02)

Por tráfico de drogas se entiende no sólo cualquier acto aislado de transmisión del producto estupefaciente, sino también el transporte e incluso toda tenencia que, aun no implicando transmisión, suponga una cantidad que exceda de forma considerable las necesidades del propio consumo, ya que entonces se entiende que la tenencia tiene como finalidad promover, favorecer o facilitar el consumo ilícito (entendiéndose como ilícito todo consumo ajeno).

## **2.2. Bases Teóricas**

Para desarrollar el hurto agravado y la microcomercialización es entender que el primero es el apoderamiento ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, apropiándose del lugar donde se encuentra con el objeto de apoderarse y obtener un provecho económico con la peculiaridad de que no haya causado violencia o amenaza,

existiendo entonces tres verbos bases concurrentes en el delito de hurto que es: apoderar, sustraer y aprovechar, si uno de ellos faltaría en un determinado hecho delictivo, no se estaría configurando el delito de hurto. El delito de hurto agravado debe existir la fuerza sobre la cosa con conciencia y con voluntad de apoderarse de ese bien o varios bienes muebles ajenos para aprovecharse sustrayéndolo del lugar donde se encuentra y disponer del mismo para su propio aprovechamiento propio (Salinas Siccha, Delito contra el patrimonio , 2015, p. 47-48).

La Microcomercialización conocido la disposición al menudeo o venta en pequeñas cantidades comercializado a un determinado público que es distribuido por abastecedores quienes comercializan la droga prohibida en menores cantidades, circulando los estupefacientes y sustancias psico-trópicos, directamente a los consumidores, quienes a su vez muchas veces también son consumidores, en este contexto puede presentarse dos hipótesis: primero, que el microcomercializador trafique en forma directa, adquiriendo la droga de las corporaciones criminales y segundo, ser un proveedor de los carteles de la droga, más sin pertenecer a aquellas, el un delito de peligro. (Peña Cabrera Freyre, 2013, p. 146).

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### ***2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.***

#### ***2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.***

*2.2.1.2.1. Principio de legalidad (mullum crimen, nulla poena sine lege).*

Los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana son fundamentos y fin de todas las instituciones jurídico políticas, tal como lo contempla el artículo 1° de la Constitución Política del Perú que consagra: “La defensa de la persona humana y el

respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, consagrando de esta manera la exigencia de la cultura de los pueblos y los derechos universales de la humanidad deberán estar orientados a la salvaguarda de la dignidad y la libertad, por ello que los derechos fundamentales solo se realicen mediante normas positivas reduciéndose en el Derecho Penal.

De esas exigencias surge el principio de legalidad, siendo uno más de los pilares o piedra angular más importante del Derecho en general y del Derecho Penal en particular, limitando la arbitrariedad, garantizando la libertad, de esta manera el Estado está obligado a preocuparse en disponer los medios e instrumentos más eficaces para prevenir el delito y, por el otro lado encontrar dentro del ordenamiento jurídico los límites en su actividad punitiva (Urquiza Olaechea , 2013, p. 388-389).

**El Principio de Legalidad**, es conocido como principio de la indiscrecionalidad en el proceso penal, tanto la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes. Se suele hablar de tres tipos de garantías: Penales, Procesales y de Ejecución penal. En lo relativo a las garantías procesales, éstas se concentran en la locución latina *nemo iudex sine lege*, *nemo damnatur nisi per legale iudicium*, según la cual la Ley penal sólo puede ser aplicada por los órganos instituidos por ley para esa función, y nadie puede ser castigado sino en virtud de un juicio legal (Escuela de altos estudios jurídicos - EGACAL, 2011, p.10).

#### 2.2.1.2.2. *Principio de presunción de inocencia.*

La Convención Americana en su artículo 8º, como en la Constitución Política del Estado en su artículo 2º, inciso 24, literal e) lo hacen en términos similares al indicar que “Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”; entonces se trata de un derecho no

solamente que tiene arraigo nacional, sino que también está protegido a través de Sistema Interamericano de Derecho Humanos.

Sólo por sentencia judicial puede ser desbaratada la presunción de inocencia, siendo concordante con los artículos 138°, 139°, inciso 1) de la Constitución del Estado, en consecuencia, una sentencia judicial de responsabilidad penal no debe entenderse agotada en la forma, sino debe ser respetuosa de los derechos de la persona, adquiriendo su idoneidad para desvirtuar la presunción de inocencia.

En ese sentido, la presunción de la inocencia es una garantía para el procesado en desarrollo del proceso penal, siendo por ello que las medidas restrictivas de la libertad que prevé nuestro ordenamiento jurídico sólo podrán ser decretado cuando sea estrictamente necesario (Meini Méndez, 2013, p. 421-422).

Como la inocencia se presume, el procesado tiene que demostrar que es inocente; a quienes les corresponde probar la verdad de los cargos es a los autores de la imputación. En nuestro caso, la carga de la prueba le corresponde al Ministerio Público.

En el nuevo Código Procesal Penal se hace más efectivo a través de impedimentos expresos, como en lo presentar al imputado como culpable o brindar información en ese sentido, cuando recién está siendo investigado (Escuela de altos estudios jurídicos - EGACAL, 2011, p.10-11).

#### *2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.*

El debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben ser observadas en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a finde que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente los derecho ante cualquier institución que pretenda afectarlo, ya sea por omisión de órganos estatales dentro de un

proceso jurisdiccional, siendo atendido a través del derecho de defensa previa notificación de las decisiones que pudiesen afectar su situación jurídica.

Es un derecho de naturaleza procesal con alcances genéricos tanto en el ámbito de aplicación como en las dimensiones que lo atañen; en el ámbito de aplicación, el atributo desborda de la órbita estrictamente judicial para involucrarse en otros campos como en el caso de temas administrativos, corporativo particular, parlamentario, castrense, entre otros, debiendo hablarse en cada caso el debido proceso jurisdiccional: respecto a las dimensiones del debido proceso, se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material a través del derecho de defensa, motivación resolutoria, instancia plural, cosa juzgada entre otros, por tanto, es un derecho de estructura compleja, cuyos alcances corresponde precisar a la luz de los ámbitos o dimensiones en cada caso en particular (Gaceta Jurídica, 2008, p. 31-32).

#### *2.2.1.2.4. Principio de tutela jurisdiccional.*

Es el derecho que tiene toda persona de acceder al órgano jurisdiccional, como manifestación de tutela judicial efectiva; sin ser la judicatura, prima facie, que se sienta en la obligación de estimar favorablemente toda pretensión planteada, sino que se sienta que se puede acogerse y se brinde una coherente en el aspecto de procedencia o legitimidad del pedido; sin que el resultado este asegurado de manera favorable para quien lo plantea, sino que el encargado de la administración de justicia tenga la potestad de hacer del mismo elemento un análisis objetivo al margen de cualquier resultado; en consecuencia la tutela efectiva no significa una obligación de órgano jurisdiccional de admitir a trámite todo proceso, menos que luego de admitida tenga necesariamente darle la razón, máxime si no la tiene, es necesario enfatizar que la admisión a trámite, el juez solo puede verificar la satisfacción de los requisitos formales. (Gaceta Jurídica, 2008, p.51).

#### 2.2.1.2.5. *Principio del derecho a la prueba.*

El derecho a la prueba se encuentra orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso; en consecuencia, es un derecho básico de los justiciables para producir la prueba relacionada con los hechos que funda su pretensión o su defensa, por ello es que las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tiene derecho de producir la prueba necesaria para acreditar los hechos que configuran su defensa o pretensión.

Para la determinación de la responsabilidad penal que conlleva a una evaluación de los medios probatorios en su conjunto y exigir en las conclusiones un análisis razonado, para ello la valoración de la prueba deberá estar por escrito debidamente motivado para que el justiciable pueda comprobar si a meritudo de manera efectiva y adecuada. (Gaceta Jurídica, 2008, p.48-49).

#### 2.2.1.2.6. *Principio de culpabilidad.*

La culpabilidad consiste en un juicio de valor concreto. No analiza al hombre en abstracto, desligado de toda realidad, sino frente a un hombre concreto. De ahí la importancia de la tipicidad y la antijuridicidad que determinan objetiva, subjetiva y normativamente ese hecho del cual responden (Bramont Arias, 2004, p.359).

Para Jakobs, el principio de culpabilidad significa que la culpabilidad es un presupuesto necesario de la legitimidad de la pena estatal (...), la culpabilidad es el resultado de una imputación reprobatoria (...), motivada por la voluntad defectuosa de una persona (Jakobs, 1997, p.133).

#### 2.2.1.2.7. *Principio de lesividad (in ius vocatio).*

Denominado del bien jurídico, o la objetividad jurídica del delito, se puede sintetizar en el tradicional aforismo liberal “no hay delito sin daño”, que hoy equivale a

decir que no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro (Velásquez Velásquez, 2002, p. 17-18).

El principio de lesividad tuvo como fuente directa el artículo 4° del CP Colombiano de 1980, según el cual para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga en peligro, sin justa causa, el interés jurídico tutelado por la ley. La doctrina colombiana que interpreta esta norma y su equivalente en el CP colombiano del año 2000 (Código Penal Colombiano).

#### 2.2.1.2.8. *Principio de Ne Bis In Idem.*

Este principio tiene dos configuraciones sustantiva y procesal que son:

**Ne Bis in ídem sustantivo;** tiene como lema “Nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho”. Imposibilitando una sanción doble sobre la misma persona que ha realizado la misma infracción ya castigada, ya que consistiría un exceso de poder sancionador. A través de esta formulación se impide que una persona sea castigada dos o más veces por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. La condición de que se trate del mismo fundamento es la clave, puesto que se trata de un mismo contenido injusto, de la lesión a un mismo bien jurídico o a un mismo interés protegido, criterio del Acuerdo Plenario N° 3-2007/CJ-116 del 16 de noviembre de 2007.

Ne bis in ídem procesal; siendo su lema “Nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo hecho”, proscribiendo la persecución penal múltiple, no es posible que un mismo hecho sea objeto de dos procesos distintos, de esta manera se impide la dualidad de procedimientos. El nuevo Código Procesal Penal incorpora en su título preliminar el principio de proscripción de la persecución penal múltiple, además de la manifestación material de este principio reconociendo la accesoriedad administrativa, estableciendo la

preeminencia de lo penal sobre lo administrativo. (Escuela de altos estudios jurídicos - EGACAL, 2011, p.11).

### ***2.2.1.3. El proceso penal.***

#### *2.2.1.3.1. Definiciones.*

La Escuela de altos estudios jurídicos - EGACAL (2011) señala que García Rada, define al Proceso Penal como el medio legal para la aplicación de la ley penal (...) y agrega que entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción, existe un camino a recorrer; en consecuencia el Proceso Penal es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia.

Tanto el Código Procesal Penal de 1991(Decreto Legislativo N° 638) como el nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957, publicado el 29 de julio de 2004) dan acogida al sistema acusatorio, encontrándose la última norma bajo el sistema acusatorio adversarial o americano que tiene como pilares la imparcialidad judicial y la igualdad de armas. El nuevo Código Procesal Penal ya se encuentra vigente en los distritos judiciales de Huara, La Libertad, Tacna, Moquegua, Arequipa, Piura, Tumbes, Lambayeque, Ica, Cañete, Cusco, Puno, Madre de Dios, Cajamarca, Amazonas. Desde el 15 de enero del 2011 está vigente en Lima centro y este es para los delitos Contra la Administración Pública cometidos por funcionarios o servidores del Estado.(p.9-10).

#### *2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.*

Tenemos dos clases de proceso penal: proceso penal ordinario y proceso penal sumario.

#### *2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario.*

El proceso penal sumario tiene las siguientes etapas:

Investigación: (60 días prorrogables a 30 días)

- Vencido dicho plazo, el Fiscal Provincial emite dictamen final (10 días).

- Los autos se ponen de manifiesto en la Secretaría del Juzgado por 10 días para que los Abogados Defensores presenten sus informes escritos.

- El Juez, dentro de 15 días, emitirá Resolución.

- La sentencia condenatoria se lee en acto público.

- La sentencia absolutoria sólo se notifica.

- La Resolución. Es apelable en el mismo acto o dentro de 3 días.

- La Sala Penal resolverá previa vista Fiscal, quien emitirá dictamen dentro de 8 días si hay reo en cárcel, 20 días si trata de reo libre.

- La Sala Penal expide Resolución final (15 días).

- No procede recurso de nulidad.

#### 2.2.1.3.4. *El Proceso Penal Ordinario.*

La instrucción (investigación) y el juzgamiento se realiza en instancia única.

- Investigación (4 meses prorrogables a 60 días).

- Vencido dicho plazo, el Fiscal provincial emite dictamen final y el Juez emite su informe final en: 8 días si hay reo en cárcel y 20 días si se trata de reo libre. Los autos se ponen a disposición de las partes durante 3 días y luego se eleva a la Corte Superior.

- El Fiscal Superior emite dictamen en: 8 días si hay reo en cárcel, 20 días si hay reo libre.

- La Sala Penal al recibir el dictamen acusatorio dicta Auto de Enjuiciamiento o de debate oral (señalando día y hora para la audiencia). Realizada el juzgamiento se realiza la sentencia.

- Contra la sentencia procede recurso de nulidad, que se puede interponer en el mismo acto o al día siguiente.

- El Proceso Penal Ordinario termina definitivamente con la Ejecutoria Suprema dictado por la Sala Penal Suprema.

#### *2.2.1.3.5. Procedimientos especiales.*

No se ajustan a las normas establecidas para el Proceso Penal Sumario ni para el Ordinario, cada uno de los procedimientos especiales tienen sus propias características, reglas, personalidad y trámite. Y son:

- Querrela (Delitos contra el honor).
- Juicios por delito de imprenta y otros medios de publicidad.
- Faltas.
- Juicio contra reos ausentes.
- Extradición.
- Habeas Corpus.
- Recursos de revisión.
- Audiencias Pública Extraordinarias. (Escuela de altos estudios jurídicos - EGACAL, 2011, p. 43-45).

#### *2.2.1.4. Sujetos procesales*

##### *2.2.1.4.1. El Ministerio Público.*

El Ministerio Público tiene la función diferente al Poder Judicial, los fiscales actúan de manera atomizada con criterios heterogéneos y carentes de coordinación El artículo 5 de la Ley Orgánica establece que: " Los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñaran según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución.

Sin embargo, siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudiere impartirles sus superiores".

Entonces los fiscales no pueden ser considerados como simples representantes o delegados del Fiscal de la Nación, esto es autonomía interna del Ministerio Público.

Pero, si bien los miembros del Ministerio Público gozan de autonomía interna en el ejercicio de sus funciones, al pertenecer a una organización jerarquizada se impone entre los mismos la necesidad de una comunidad y uniformidad de criterios. El Fiscal de la Nación en su condición de autoridad máxima de la institución, tiene como función emitir directivas generales de carácter técnico-jurídico para el mejor desempeño de las funciones orientando la actividad de los fiscales. Así, lo establece el artículo 69° del CPP; de lo que fluye con meridiana claridad que el Fiscal de la Nación no está facultado para impartir directivas en relación con casos o procesos concretos que sean de conocimiento de los fiscales, salvo lo referente a mandatos de investigación de denuncia o de desempeño funcional previstos en los artículos 10°, 73°, 66°, 71°, 80°, 82° inciso 5, 90° y 92° de su Ley Orgánica.

Además, el Ministerio Público se rige por dos grandes principios de actuación:

i) el de legalidad, en cuya virtud los fiscales actúan con sujeción a la Constitución, a las leyes constitucionales y a las demás normas del ordenamiento jurídico vigente; y ii) el de objetividad en mérito al cual los fiscales deben actuar con plena objetividad indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinan la responsabilidad o inocencia del imputado (Cubas Villanueva , 2015, p. 197).

#### *2.2.1.4.2. El Imputado.*

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. "El ser imputado es una situación procesal de una persona situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser automáticamente equivalente a ser el autor de

un cierto delito. Puesto que una persona absolutamente inocente puede ser imputado no se puede hacer de todo imputado un culpable, porque para decidir esto existen el proceso y el juicio (Cubas Villanueva , 2015, p. 225).

#### *2.2.1.4.3. El Abogado Defensor.*

Dentro del principio constitucional del derecho de defensa nos encontramos con un elemento importante cual es el abogado defensor. Éste constituye, el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer que "El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que aquéllos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.

Doctrinariamente, se conoce esta parte del derecho de defensa, como defensa técnica. Vélez Mariconde, la define como la asistencia que un jurista graduado brinda al imputado La Víctima en el nuevo Código Procesal Penal (Cubas Villanueva. P. 2015, p. 259).

#### *2.2.1.4.4. El agraviado.*

El artículo 94' del CPP define como agraviado " a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del estado, su representación corresponde a quienes la ley designe. En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816° del Código Civil. (Cubas Villanueva , 2015, p. 275).

### **2.2.1.5. La Acción Penal.**

#### **2.2.1.5.1. Concepto de acción penal.**

Es el instrumento jurídico a través del cual se realiza el derecho subjetivo del Estado con potestad punitiva de aplicar, por la autoridad y con las garantías del poder jurisdicción, las sanciones jurídicas necesarias para la defensa y el mantenimiento del orden social y de las condiciones externas de pacífica convivencia de los ciudadanos, quiere decir que la acción penal tiene poder abstracto, el cual ejercitado por sus actores se dirige a obtener una sentencia próspera o contraria, idónea para constituir cosa juzgada.

De otro lado, para que Ministerio Público (actor de la acción penal) estén legitimados, se requiere que sean titulares del derecho de acción, por disposición de la ley y por ser titular del interés lesionado. Concluyendo podemos decir que la acción penal es el acto por el cual, el afectado o el Ministerio Público, tiene la potestad de actuar como agentes activos en los órganos jurisdiccionales penales, persiguiendo una satisfacción de la pretensión sancionadora, denominándolo al principio de acción como *Nemo Iudex Sine Actore*. La Acción Penal se encuentra prevista en el artículo 1° del Código Procesal Penal.

**La acción penal es pública.**- Porque surge de la atribución conferida al Ministerio Público, para promover el reconocimiento de un derecho público jus puniendi o un derecho individual, el jus libertatis, ante el órgano jurisdiccional que es el Poder Judicial: si bien el Estado es el titular de la acción penal, pero necesita una entidad autónoma para ejercitarla, ello es el Ministerio Público el encargado de la persecución punitiva, teniendo funciones de promover la acción penal en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a pedido de los interesados.

**La oficialidad.**- Es porque el Ministerio Público promueve y ejercita su función a través de la acción penal se concreta la protección de los bienes o intereses vitales de la comunidad protegida por el Derecho Penal; es por ello que se dice que el Ministerio Público oficiosamente y de propia iniciativa decide en plena autonomía vinculado bajo el principio de legalidad bajo la sumisión o no de la infracción al juzgamiento.

**Obligatoriedad.**- El Ministerio Público tiene la obligación del ejercicio de la acción penal ya que las disposiciones legales garantizan su ejercicio sin discriminaciones por razones arbitrarias, en consecuencia se sustenta en el derecho a la jurisdicción y al acceso a la justicia penal (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios , & Castro Trigoso, 2010, p.89-93)

#### 2.2.1.5.2. *Características de la acción penal.*

**Iniciativa de parte.** - La actuación procesal es a requerimiento del ofendido dejando a la parte agraviada su autonomía de pedir tutela jurídica.

**Disponibilidad.** – La parte agraviada puede renunciar o desistirse de la acción penal; sin embargo, no puede transigir sobre el *Jus Puniendi*, que no le pertenece esa decisión, sino al Estado; el legislador plasma un delito de ejercicio privado de la acción que opta conscientemente por la posibilidad de no sancionar.

**Extinción del proceso.** - La acción penal privada puede extinguir por declinatoria, renuncia, desistimiento, caducidad. **La renuncia**, es la manifestación del ofendido de no promover la acción penal, no depende de la voluntad del autor de delito; sin embargo, ello lo favorece; **El desistimiento.** – Es la no prosecución a una acción ya instaurada. En el proceso penal el desistimiento extingue la punibilidad e impide un nuevo pedido; **La transacción.** - Es el acuerdo entre el agraviado u ofendido que llega con el autor del acto delictivo o querrellado, donde el agraviado u ofendido renuncia o se desiste de la acción iniciada, con lo que concluye el proceso; **La caducidad.**- Es la figura que

extingue el derecho de acción con la subsecuente extinción del proceso así se encuentre instaurado, que se puede dar por fallecimiento del accionante, sobreviniendo su incapacidad, dentro de un plazo determinado o cuando el querellante deja de comparecer sin motivo justificado a cualquier acto del proceso en que debe estar presente (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios , & Castro Trigoso, 2010, p.95).

#### ***2.2.1.6. La prueba en el proceso penal.***

##### *2.2.1.6.1. Conceptos.*

La prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades (Sánchez Velarde, 2004, p. 637).

##### *2.2.1.6.2. El objeto de la prueba.*

Se define como lo susceptible de ser probado; en lo que recae o debe de recaer la prueba. Se considera el objeto de prueba todos aquellos hechos afirmados por las partes; respecto a la imputación, a la punibilidad y a la determinación de la pena o medida de seguridad, así como aquellos que recaen en la responsabilidad civil derivada del delito.

Solo serán objeto de prueba los hechos que consten en la causa. El tribunal podrá limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho cuando resulten manifiestamente repetitivos. Asimismo, podrá prescindir de la prueba cuando ésta sea ofrecida para acreditar un hecho notorio o cuando exista en que determinados hechos o circunstancias sean considerados como probados (Código Procesal Penal de Nicaragua, 2001, Artículo 192).

##### *2.2.1.6.3. La valoración de la prueba.*

En el Código de Procedimientos Penales establecía en el art. 283° “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”, y en el Código Procesal Penal del 2004 en el art. 158° nos dice que “En la valoración de la prueba el Juez

deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”.

En palabras del Mg. Ramiro Salinas Siccha, “Es una operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas. Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas”.

#### *2.2.1.6.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.*

Las pruebas actuadas en este delito arrojaron la agravante que están referidas a la forma ventajosa con que procede el sujeto activo: En el menor descuido de la agraviada para lograr su cometido del hurto, al ejecutar el hurto aprovechando este descuido en las circunstancias detalladas, entendida como lapso de tiempo instantes nada más. Mediante Destreza se configura la agravante cuando el agente ha realizado la sustracción del bien sin que la víctima lo haya advertido o enterado sino después de caer en la cuenta que le falta el bien, debido a que el agente actuó haciendo uso de una habilidad, maña, arte, pericia, agilidad o ingenio especial; respecto a la micro comercialización de drogas el agente tenía en su poder una cantidad que superaba los 50 gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, 25 gramos de clorhidrato de cocaína, 05 gramos de látex de opio o in gramo de sus derivados( Expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54).

#### *2.2.1.7. La sentencia.*

##### *2.2.1.7.1. Definiciones.*

La palabra sentencia proviene del latín “sententia” que significa opinión, veredicto, decisión.

Conforme al Artículo 245.1. c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones de los jueces y tribunales que tengan carácter jurisdiccional se denominan

sentencias cuando deciden definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando, según las leyes procesales, deban revestir esta forma.

La sentencia es el resultado y máxima expresión de la potestad jurisdiccional con lo que el juzgador plasma su decisión sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a las personas a las que se ha referido la acusación, imponiendo una pena o absolviéndola, con ello pone fin al proceso; en la sentencia es resuelta también los cuestionamientos planteados por las partes como son las cuestiones previas, reparación civil, nulidades de los actos jurídicos, actos fraudulentos, es el momento que culmina el proceso luego del análisis de todos los elementos constituidos en el desarrollo del proceso.

La sentencia debe contener todos los hechos y circunstancias objeto de la acusación, como la pretensión punitiva que se encuentra en el proceso, así como la pretensión resarcitoria; debe estar debidamente motivada, narrado de manera expresa y concreta los argumentos que avalan el sentido de la decisión sobre los hechos, circunstancias fácticas que inciden en la calificación de los hechos o la graduación de la pena, la responsabilidad del imputado, teniendo en cuenta las circunstancias personales para atenuar o agravar la responsabilidad del procesado y los argumentos lógicos, analógicos o la experiencia que infiere la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado.

#### *2.2.1.7.2. Requisitos de la sentencia.*

La sentencia debe contener:

El nombre del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.

El objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado.

Los fundamentos de hecho, son los hechos en circunstancia que se dan por probados o improbados y la valoración de la prueba.

Los fundamentos de derecho, es la expresión de las razones jurídicas, determinado en hechos probados o improbados, siendo necesario señalar los dispositivos legales sobre las cuales la sentencia ha de basarse.

La parte resolutive, contiene de manera clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos en la acusación, así como a las costas y costos.

Firma del Juez o Jueces, es el nombre y/o apellido que Juez quien escribe o plasma el soporte material en la sentencia y en cada uno de los folios para darle la autenticidad a su contenido. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios , & Castro Trigoso, 2010, 759-760).

#### *2.2.1.7.3. Lectura de la sentencia.*

La lectura de la sentencia se encuentra previsto en el artículo 396 del Código Procesal Penal, que, para dar lectura a ella, el Juez unipersonal o Colegiado se constituirá nuevamente; cuando por la complejidad del asunto o por la hora avanzada se leerá solamente la parte dispositiva, no leyendo toda la sentencia, recayendo sobre uno de los jueces explicar al público los fundamentos de la decisión e indicará el día de la lectura. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios , & Castro Trigoso, 2010, p. 765).

#### *2.2.1.8. Los medios impugnatorios.*

##### *2.2.1.8.1. Definición.*

Son instrumentos procesales, que la ley otorga a los sujetos del proceso con el fin de aquel se considere al agraviado con la decisión judicial, solicite su revocación o solicitar un nuevo fallo y lograr un pronunciamiento favorable a su interés; son los instrumentos legales a disposición de las partes que deseen atacar una resolución judicial,

para provocar su reforma, su anulación o declaración de nulidad. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios , & Castro Trigo, 2010, p.776).

#### 2.2.1.8.2. *Fundamentos de los medios impugnatorios.*

Su fundamento jurídico de los medios impugnatorios está en las discrepancias que existe entre lo resuelto (contenido de la resolución impugnada) y lo dispuesto por la ley; el fundamento de la impugnación es público, en transparencia de la justicia y la obligación de un debido proceso en busca de la legalidad cuando esta es denegada o contraviene la ley y, debe ser deducida y fundamentada por el impugnante o su abogado defensor, planteando que las razones son de *vitium in procedendo*, *vitium in iudicando* o *error en facto* y *error en Iure*, o también por razones de *vitium in cogitando*.

**La razón de Vitium in procedendo**, es cuando el juez ha incurrido en el procedimiento o trámite irregular, porque el juzgador no ha tomado en cuenta las normas procesales.

**La razón Vitium in iudicando**, es cuando el juzgado ha emitido una sentencia injusta, quiere decir que en la sentencia existe un error de hecho y un error de derecho; **el error de Derecho** (Error In Iure), es cuando aplicó erróneamente la ley, existiendo discrepancia entre la realidad y el encuadramiento, subsunción o tipificación jurídica, y;

**El error en Facto**, es cuando la sentencia está fundada en una falsa base de hecho, el vicio se encuentra en el mérito de los elementos facticos.

**La razón Vitium o error in cogitando**, es cuando existen vicios en la argumentación que contiene la sentencia impugnada.

#### *2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.*

Son tres los recursos:

**Recursos ordinarios;** son aquellos recursos que permitirán examinar de nuevo todo lo actuado, y poder subsanar cualquier error, ellos son los recursos de reposición, apelación y queja.

**Recurso extraordinario;** Este recurso se amolda a hechos concretos y establecidos por el ordenamiento jurídico procesal, con el cual puede corregir cualquier error de fondo o de forma, este recurso tiene el carácter de Casación.

**Recurso excepcional,** Es planteada cuando existen supuestos errores graves, llamado de otra manera recurso de revisión.

Según el artículo 413° del Código son: Reposición, apelación, casación y queja. La Revisión se estudia como figura independiente de los recursos (acción de revisión) (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios , & Castro Trigoso, 2010, p. 776-780).

#### *2.2.1.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.*

En el caso en estudio, el recurso impugnatorio fue el recurso de Apelación realizado por el abogado defensor del sentenciado (Expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54).

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### ***2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.***

##### *2.2.2.1.1. Patrimonio.*

Es el conjunto de bienes susceptibles de valoración económica que posee un apersona, bajo la protección del ordenamiento jurídico y sobre las cuales tiene la facultad

de ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad, sin otra limitación que no sea derivada de la ley o el contrato (Hugo Vizcardo, 2001, p.24).

Según Salina, R. (2015), refiere que el concepto de patrimonio como: Son todos aquellos bienes con valor económico, reconocido o protegido por el derecho, en consecuencia, el patrimonio de una persona será solo los bienes que son valorados económicamente, pero siempre que estén en su poder con base en una relación jurídica tutelada por el derecho, siendo entonces una garantía objetiva para el desarrollo de su personalidad.

Entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes muebles o inmuebles, susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona; siendo que en el sentido específico para efectos de tutela penal, constituyen el patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales como son: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; derechos de garantía: prenda, anticresis, hipoteca, derecho de retención; y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico; siendo que algunos tratadista sugieren que no debería denominarse “delitos contra el patrimonio” sino “delitos contra los derechos patrimoniales” (Salinas Siccha, Delitos contra el Patrimonio, 2015, p.39-41).

Para la valoración del delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto específicamente, ésta por una parte exige que el bien dañado o hurto debe tener un valor superior a una remuneración mínima vital para constituir delito, de lo contrario estaría considerado solamente faltas contra el patrimonio, por otra parte adquiere total autonomía de hurto simple sobre hurto agravado, porque en éste caso no exige cuantía mínima para configurarse ese delito, en consecuencia me parece que pone en tela de juicio los principios rectores que sustentan el derecho penal contemporáneo denominados de

lesividad, proporcionalidad y de última ratio (lo subrayado en mío) (Salinas Siccha, Delito contra el patrimonio , 2015, p. 39-44).

#### 2.2.2.1.2. *Salud pública.*

Es el interés de naturaleza inmaterial, no susceptible por los sentidos, importa un concepto normativo, espiritualizado si se quiere decir, cuya legitimidad reposa en su función de tutelar bienes jurídicos de orden personal, en este caso, la vida y salud de los miembros de la población nacional; en consecuencia como objeto de tutela, con el individuo, que toca con la protección de la integridad personal, como un bien socialmente difuso, universal y colectivo, por la trascendencia que el bien posee y por la magnitud que los comportamiento tienen de atentar contra la integridad y seguridad del colectivo; siendo el bien jurídico protegido y los bienes personalísimos tutelados de forma inmediata (Peña Cabrera Freyre, 2013, p. 68-69).

#### 2.2.2.1.3. *La teoría de la Imputación objetiva en el Derecho Penal.*

Es una teoría que apareció en Alemania y que ha revolucionado el derecho penal en el mundo de una manera tal que, según nuestra opinión, se ha convertido en un producto de exportación no tradicional alemán. La teoría de la imputación objetiva, que responde a una concepción funcionalista, aparece desplazando a las teorías causalistas y finalistas, restringiendo la imputación del resultado en base a criterios o principios. En ese sentido, los criterios de imputación tienen un carácter normativo que sirve para verificar si el comportamiento desplegado por el autor excede el riesgo permitido. En otras palabras, la imputación del resultado requiere para su afirmación la concurrencia del nexo causal, pero además debe afirmarse el riesgo creado por el comportamiento del autor. Por consiguiente, en la práctica lo esencial será determinar en cada caso concreto si existe nexo causal y luego, en base a la aplicación de criterios o principios, si se ha

vulnerado la norma de cuidado para afirmar la responsabilidad penal de una persona como consecuencia de la creación de riesgo de bienes jurídicos (Félix Tasayco, 2016, p. 138).

#### 2.2.2.1.4. *El Delito.*

Es toda conducta humana que el ordenamiento jurídico castiga con una pena, , el principio de *nulla poena sine lege*, impide consagrar como delito toda conducta que no caiga cuándo un determinado comportamiento merece o no castigarse con una pena, por ello El Estado y el legislador solo puede asegurar la protección de bienes jurídicos cuando ello resulte imprescindible, puesto que la pena es el más severo mecanismo con el que cuenta el ordenamiento jurídico, al parecer se evidencia que la *nocividad social* de ciertos comportamientos es la *ratio essendi* de las prohibiciones y de los mandatos penales, y que del estudio de la génesis de las prohibiciones penales se infiere que esta tiene un sustrato material (Velásquez, 1997, p. 110-111).

#### 2.2.2.1.5. *Teoría del delito.*

Es un sistema de hipótesis que lo exponen a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana; al ser un dogma la teoría del delito que bajo este concepto podemos hablar sus características.

Es un sistema porque representa un conjunto ordenado de conocimientos.

Son hipótesis, pues enunciados que pueden probarse, atestiguar o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias.

Posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia social. No existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo.

Consecuencia jurídica penal; el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad.

#### *2.2.2.1.6. Teorías que explican el delito.*

Teoría del causalismo naturalista. - Se es la que concibe a la acción de términos físico o naturalísticos, integrada por un movimiento corporal y el resultado de una modificación en el mundo exterior, unidos por un nexo causal, que distingue la fase interna y externa del delito; distingue entre elemento objetivos y subjetivos del delito; se limita a elementos de carácter externo, negando la posibilidad de justificar alguna acción, cuya valoración jurídica solo puede tener cabida dentro del análisis de la antijuricidad, siempre desde un punto de vista objetivo. En la culpabilidad se analizan elementos subjetivos y psíquicos del agente, siendo la imputabilidad el presupuesto de esta. (Peña Cabrera Freyre, 2013, p. 18-22).

#### *2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.*

##### *2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.*

Los delitos estudiados en el presente caso son delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto agravado y el delito contra la Salud Pública, en la modalidad de tráfico Ilícito de Drogas – Microcomercialización en agravio de FDL y El Estado. (Expediente N° 31504-2010-0-1801—JR-PE-54).

##### *2.2.2.2.2. Ubicación del delito hurto agravado en el Código Penal.*

*El Delito de Hurto Agravado se encuentra tipificado en el Artículo 186° del Código Penal, que describe: El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menos de tres no mayor de seis años si el hurto es cometido: 1. Durante la noche, 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos, 3. Con ocasión de incendio, inundación,*

*naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado, 4. Mediante el concurso de dos o más personal (...)*

*2.2.2.2.3. El delito de hurto agravado.*

El hurto agravado en la doctrina es conocido también como “*Hurto calificado*”, que supone la existencia de todos los elementos del tipo básico de hurto simple, tanto como elemento objetivo y elemento subjetivo a los que suman circunstancias agravadas.

Circunstancia agravante. - La agravación distingue tres grupos:

**Pena privativa de libertad no menor de tres no mayor de seis años** (1. Durante la noche; 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos; 3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado; sobre bienes muebles que forman el equipaje del viajero; mediante el concurso de dos o más personas); **pena privativa de libertad no menor de cuatro no mayor de ocho años** (1. En inmueble habitado; 2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos, 3. Sobre bienes de valor científico o que integre el patrimonio cultural de la nación, 4. Mediante la utilización de sistemas de transparencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas, 5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica, 6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos, 7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicaciones ilegales, 8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima, 9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios, 10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones, 11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad,

mujeres en estado de gravidez o adulto mayor ) y; **Pena privativa de libertad no menor de ocho no mayor de quince años** (Cuando el agente actúa en calidad de jefe cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos) (Paredes Infanzón , 2016, p. 69-71).

**Bien Jurídico protegido.** – Tenemos dos tesis sobre el bien jurídico protegido; 1. **Tesis de la protección de la propiedad.** - Es tutelada el derecho al valor que determina la relación del señorío de sujeto sobre el bien; a) en el delito de hurto es el propietario quien pierde las facultades de ejercicio dentro del derecho de propiedad; b) el consentimiento del propietario, válidamente emitido, excluye la antijuricidad de la conducta; c) asimismo, sostiene que la posesión solo resulta protegida en el delito de hurto de modo indirecto y como consecuencia de la protección de la propiedad; 2. **Tesis de la protección de la posesión y del patrimonio general.**- Sostiene que el bien jurídico protegido es la posesión de acuerdo a los argumentos siguiente: a) La posesión puede tener, a veces, una protección autónoma e incluso preferente frente a la propiedad; b) el derecho de propiedad de la persona puede resultar indirectamente lesionado, siempre que este sea actualizable y de preferente protección.

En resumen, se podría afirmar que el bien jurídico protegido es la propiedad, posesión y demás derechos reales; así como los otros elementos como la energía eléctrica, gasífera, hidráulica o cualquier otra que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético, sobre el cual el Estado no tiene propiamente derechos reales de propiedad o posesión, sino más bien la potestad de regulación y administración. (Paredes Infanzón , 2016, p. 35-37).

#### 2.2.2.2.4. *El delito de Microcomercización de drogas.*

El legislador ha pretendido ser muy detallista en el marco de las construcciones típicas que se han sistematizado en torno a aquellos injustos vinculados al Tráfico Ilícito

de Drogas; en tal sentido, ha propuesto la tipificación de una serie de conductas, que, por su estrecha vinculación normativa, pudieron ser comprendidas de forma unificada.

La criminalidad dedicada al TID, cuenta como manifestación de mayor disvalor, aquella que toma lugar a través de las organizaciones delictivas de mayor envergadura; nos referimos a los denominados “Cárteles de la Droga”, constituyendo mafias de alcance internacional. Dichas estructuras criminales comercializan ingentes cantidades. Volúmenes de estupefacientes prohibidos, en algunas oportunidades son toneladas de clorhidrato de cocaína que ingresan al mercado de los consumidores, colocando en grave riesgo la salud pública de varios países. Máxime, al perpetrar el delito conjuntamente con otras conductas que afectan bienes jurídicos fundamentales. Es ante estas conductas disvaliosas, que el Derecho penal ha de descargar con toda energía su fuerza sancionadora y disuasoria, tal como hemos tenido la oportunidad de señalar en el examen de los artículos: 296° y 297° del CP.

No siempre estaremos frente a una organización delictiva dedicada al TID, pues aparecen también en escena los abastecedores por menudeo, quienes comercializan la droga prohibida en menor cantidad, tomando la denominación de microcomercializadores. Son quienes circulan los estupefacientes y sustancias psico-trópicas, directamente a los consumidores; siendo que los grandes comercializadores de droga no colocan el objeto de forma directa al mercado, sino que se valen de intermediarios, de terceros proveedores, que a su vez forman parte de todo este circuito delictivo. Y, por lo general son los pequeños proveedores y/o abastecedores de la sustancia prohibida, quienes caerán bajo las redes de represión del Estado y no los grandes capos de las mafias de TID, los que a su vez son drogadictos. Aspecto que debe ser tomado en consideración en pos de evitar que el Derecho penal se convierta en un arma

puramente represivo, dejándose de lado los otros medios de control social que deben actuar ante dichas particulares circunstancias.

Puede, entonces, presentarse dos hipótesis: primero, que el microcomercializador trafique de forma directa, adquiriendo la droga de las corporaciones criminales y, segundo, ser un proveedor de los Cárteles de la droga; más sin pertenecer a aquélla, pues de ser así, habría de ser penalizada su conducta conforme al artículo 297° del CP.

Dicho lo anterior, podemos decir, que, en nuestro ámbito social, más que organizaciones delictivas, existen muchas personas que se agencian de dinero; mediando la actividad comercializadora de drogas ilícitas en proporciones no voluminosas, tal como puede advertirse con los continuos operativos policiales que se registran en las urbes y zonas rurales del país.

Cuando hablamos de un proveedor de droga, que circula el objeto material en cantidades menores, en no pocas oportunidades revelará a su vez, un estado de “drogadicción”; quiere decir, que es en simultáneo un microcomercializador y una persona drogo-dependiente, sometido a un estado, -psíquico y orgánico-, que no le permite actuar con plena libertad. Es decir, por medio de la venta de la droga al menudeo, está en condiciones de sufragar los gastos que le genera su estado de drogadicción.

Ante las personas mencionadas, el Derecho penal no puede actuar de forma automática y/o mecánica, desprovisto de cualquier valoración, que de forma racional permita articular una respuesta adecuada conforme a los fines constitucionales del instrumentó punitivo; la imposición de una pena a estos sujetos, no resulta la respuesta idónea, al presentar una evidente disminución en el juicio de reproche personal (culpabilidad). Constituyen individuos semi imputables o dígase imputables relativos, que según el sistema vicarial que rige nuestro corpus punitivo, ha de ser pasibles primero de una medida de seguridad, de la internación a un centro hospitalario especializado y,

luego de ello, sólo de ser necesario, su ingreso a un establecimiento penitenciario, conforme se desprende del artículo 77° del CP. Lógicamente, debe quedar claro, que no estamos frente a un acto que se le puede reputar como atípico o que se pueda encontrar inmerso en una causa de Justificación, pues tanto la lesividad (propagación y/o circulación para La drogadicción de una cantidad de personas) como la inconcurrencia de estados de permisión (ante un bien jurídico perteneciente a un colectivo de personas), define la única posibilidad de encajar estas conductas bajo el estricto juicio de reproche personal, donde aquel que se encuentra prácticamente secuestrado por la adicción a la droga prohibida, no tiene más remedio que comercializarla ante terceros, para así poder sufragar la que necesita para controlar su incontrolable adicción a dichas sustancias.

**Sujeto activo.** - Cualquier persona, por ser un tipo penal común

**Sujeto pasivo.** - Es la sociedad en su conjunto, asumiendo su defensa el Ministerio Público.

**Penalidad.** - La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multas cuando:

1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina-MDA, Metilendioximetanfetamina-MDMA, Metanfetamina o sustancia análogas.
2. Las materias primas o los insumos comercializados por el agente que no excedan de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas señaladas en el inciso anterior.

3. Se comercialice o distribuya pegamentos sintéticos que expelen gases con propiedades psicoactivas, acondicionados para ser destinados al consumo humano por inhalación.

La pena será privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días multas cuando el agente ejecute el delito en las circunstancias previstas en los incisos 2, 3, 4, 5 o 6 del artículo 297 del Código Penal

### **2.3.Marco Conceptual**

**Calidad.** Valor absoluto de la tolerancia; da idea del grado de precisión de la medida. (Oceano Grupo Editorial, 1998)

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (RAE, 2001)

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (LEX Jurídica, 2012).

**Corte Superior de Justicia.** Resuelven las apelaciones realizadas sobre las sentencias de los juzgados especializados o mixtos. (Poder Judicial del Perú, s.f.)

**Distrito Judicial.** Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Diccionario jurídico fundamental 2002).

**Expediente.** Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 2010)

**Hurto.** Es un delito contra el patrimonio, consiste en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, por medio de destreza, astucia o cualquier

otro elemento semejante que excluya el uso de la fuerza en las cosas o la violencia física o amenaza en las personas, para aprovecharse de la cosa, substrayéndola de la esfera de la vigilancia de su poseedor. (Chávez, 1991)

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

**Juzgado.** Conjunto de jueces de un Tribunal. (Oceano Grupo Editorial, 1998)

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Inhabilitación.** La inhabilitación es una pena mediante la cual se priva al condenado, del ejercicio de ciertas actividades, del acceso a determinados cargos o del disfrute de determinadas prerrogativas. (Soto, 2014).

**Máximas.** Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico (Osorio, 1996).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (LEX Jurídica, 2012).

**Micro comercializadores.** Son quienes circulan los estupefacientes y sustancias psico-trópicas, directamente al consumidor. (Peña Cabrera Freyre, Trafico ilícito de drogas y delitos conexos, 2013)

**Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (RAE, 2001)

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (LEX Jurídica, 2012).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (RAE, 2001)

**Sala.** El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los Tribunales Supremos o Cortes Supremas. (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2010)

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (LEX Jurídica, 2012).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Variable. Justiprecio.** Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, 1996).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Ya que son recolectados por instrumentos objetivos y de naturaleza estadística buscando la contrastación que es utilizado en las variables e indicadores de los parámetros.

En efectos servirá para medir los cambios que surtirán de las variables de estudio

En este tipo de investigaciones predomina la objetividad y es factible hacer pronósticos (Ramirez Erazo, 2010, p. 206).

**Cualitativa.** Es particularmente útil cuando el fenómeno es muy difícil de medir o no se ha medido anteriormente.

Se sustenta en un enfoque descriptivo, teórico y uno de sus tipos es la investigación de las ciencias sociales. Son utilizadas en estudios de grupos, empleándose información cualitativa, descriptiva, siendo para este caso un diseño flexible como es nel pr4esente caso es el estudio de un expediente; siendo sus características en este tipo de investigación la ´priorización de la cualidad del proceso formativo (Ramirez Erazo, 2010, p. 205).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.**

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández Fernández y Baptista, 2010)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández Fernandez y Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial). (Mejía, 2004)

### **3.2.Diseño de investigación**

El presente trabajo de investigación se desarrolla en tres mecanismos de investigación los cuales son:

#### **Diseño No experimental:**

Según Hernández, un diseño no experimental se desarrolla sin maniar de forma consiente las variables a utilizar. El trabajo de investigación será desarrollado sin modificar las variables independientes en orden de preservar la esencia de las variables con el objeto de dedicar el análisis de la información, observando los factores y fenómenos en su ambiente y contexto propiamente natural, para proveer que el análisis de esta información permanezca puro. (Hernández Fernández y Baptista, 2003, p.184)

Kerlinger nos manifiesta que:

La investigación no experimental es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o a que son inherentes no manipulables, se hacen sobre las relaciones ente las variables, sin intervención directa sobre la variación simultanea de las variables independientes y dependiente. (Kerlinger & Lee, 2002, p.504).

### **Diseño Retrospectivo:**

La investigación del diseño retrospectivo se conduce a calificar una situación o fenómeno en un momento del tiempo en el pasado y pretende determinar o ubicar cuál será el vínculo entre el grueso de variables durante ese momento del tiempo.

Como nos dice Polit, Los diseños prospectivos, por su parte, se inician con el registro de los presuntos factores causales y prosiguen a lo largo del tiempo hasta producirse el efecto esperado. En general, los estudios prospectivos son más costosos que los estudios retrospectivos, y ésta es la razón por la que se utilizan con menos frecuencia. (Polit, 2000)

Para el presente estudio de investigación el planteamiento y recopilación de la información se basará respecto de los registros, la documentación de naturaleza jurídica como son las sentencias, por tanto y consecuentemente el trabajo del investigador no será de mucha participación subjetiva, y como se puede apreciar del texto científico, de la documentación consultada el fenómeno pertenece a un hecho que ya se hubo realizado en el tiempo.

### **Diseño Transversal o Transeccional:**

Para Hernández, este diseño de Investigación se encarga de recolectar información respecto de un solo momento en el tiempo, de un momento preciso en específico. El objetivo de este método es detallar las variables y examinar su comportamiento y vínculo del momento en que suscito, hablando metafóricamente es detallar la información que se puede percibir de una fotografía sobre el momento que capturo en imágenes. (Hernández Fernández y Baptista, 2003, p.207).

Este fenómeno, a efectos del presente trabajo, queda registrado en documentación física, como lo es la sentencia objeto de desarrollo, en ese sentido, aunque la información

sea recogida y seleccionada por bloques siempre pertenecerán a un mismo hecho asociado.

A su vez, este diseño de investigación se subdivide en:

a) **Diseños transeccionales exploratorios:**

Tiene como objeto el incidir en conocer un evento, su contexto social, la incidencia de su existencia, la eventualidad en que se propició, una variable o un fenómeno específico, por lo general se aplica a problemas de investigación nuevos o poco conocidos y se constituyen en preámbulo de los otros diseños (experimentales y no experimentales). (Hernández Fernández y Baptista, 2003, p.17)

Para Hernández, Roberto “el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes. Estos estudios sirven para el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos”. (Hernández Sampieri, 2000, p. 17)

b) **Diseños transeccionales descriptivos:**

Este diseño tiene como finalidad investigar los hechos suscitados, como son eventualidades e incidencias que aparecen como una o más variables (contextualizándolo en un plano cuantitativo) para clasificar en orden de generar la proyección de una comunidad, un acontecimiento, un ambiente propio de esta situación.

Según Hernández, este procedimiento consiste en medir, o ubicar a un grupo de personas, situaciones, contextos, fenómenos, en una variable o concepto y proporcionar su descripción. Son, por lo tanto, estudios puramente descriptivos y cuando establecen hipótesis, estas son también descriptivas. (Hernández Fernández y Baptista, 2003, p.273).

c) **Diseños transeccionales correlacionales – causales:**

Para Hernández Roberto, este diseño tiene como finalidad el brindar detalles específicos respecto de dos o más acepciones o variables dentro de espacio determinado.

En estos diseños lo que se mide-analiza (método cuantitativo) o evalúa-analiza (método cualitativo) es la relación entre variables en un tiempo determinado. Este tipo de diseño también puede precisar sentido de causalidad. (Hernández Sampieri & Collado, 2003, p.33).

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centy, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico.

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: un proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya sentencia fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis ha sido el Expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54 (359-10), siendo el hecho investigado delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto agravado y Microcomercialización TID, tramitado cumpliendo la vía procedimental sumario, del Quincuagésimo cuarto

Juzgado Penal de Lima, situado en la localidad de Lima, con precisión en el Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

#### *Objeto de estudio:*

Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Hurto agravado y microcomercialización, en el expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018, perteneciente al Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de la Ciudad de Lima, del Distrito judicial de Lima.

#### *Variable:*

La variable objeto de estudio es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto agravado y Microcomercialización TID. La operacionalización de la variable se evidenciará como Anexo 1.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo;

pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.  
**anexo 2.**

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

Los mecanismos de recopilación de información, serán los procedimientos y actividades que ayudarán al investigador a percibir la información pertinente para dar cumplimiento y eficacia al objeto materia de investigación. (Hurtado de Barrera, 2010). En congruencia, para Hernández una herramienta de compilación de información es cualquier recurso del cual hace ejercicio el investigador para satisfacer el conocimiento de los fenómenos y extraer de estos factores la información precisa; que permitirá la selección de datos sobre las variables para el planteamiento de la estructura del estudio. El mecanismo servirá para homogeneizar y filtrar toda la información concerniente al uso adecuado para la futura investigación, concretando los conceptos vertidos en el marco contextual (Hernández Fernández y Baptista, 2003. p.107).

En el presente estudio se ejecutará por etapas o fases:

**La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Como nos comenta Hernández, en esta etapa tiene su importancia porque sirve para indagar sobre el cuestionamiento del trabajo de investigación, el cual se sugiere que sea sobre un tópico poco abordado, pero que contenga suficiente base teórica y de proyección empírica. (Hernández Fernández y Baptista, 2010, p.25). Por tanto, cuando se realizó la revisión de la bibliografía, se pudo verificar que hay una exigua investigación respecto del tema, con ideas vagas e imprecisas, opiniones subjetivas sin mayor análisis, con un amplio rango de nuevas perspectivas por indagar y proyectar un estudio científico sobre determinado tópico relacionados al trabajo realizado.

Asimismo, la Investigación Exploratoria detendrá la fase inicial que necesita desarrollar un investigador, al llevar a cabo un trabajo de investigación sobre un objeto de estudio el cual aún está en campo desconocido o poco investigado, lo cual será de mayor utilidad por su innovadora apreciación científica tanto para el investigador, como objeto de estudio o inclusive para el grueso profesional que necesite de un proyecto especializado sobre el tópico a tratar, que no sólo será informativo sino que también puede motivar a futuras investigaciones sobre el tema o proponer un mayor estudio para el resto de la comunidad profesional (Hernández Fernández y Baptista, 2010, p.25-26).

### **La segunda etapa: (sistematizada en términos de recolección de datos)**

A efectos de hacer un uso adecuado y que nos brinde mayor eficacia, Según Bernal (2006) las herramientas que generan mayor eficacia y ecuanimidad en el uso de información para este tipo de trabajo de investigación, será el método cuantitativo, por su naturaleza fáctica que precisa de mecanismo para su recolección y análisis como son: los registros estadísticos (encuestas, entrevistas, etc.), el uso objetivo de la observación sistemática (que requerirá de una perspectiva subjetiva que ameritará idoneidad), un profuso Análisis de la literatura en orden generar un mayor campo informativo que evitará supuestos u opiniones erradas, Experimentos y Pruebas que permitirán generar un universo estadístico, entre otras. (Bernal Torres, 2006, p.206)

La recolección de datos fue, el expediente judicial N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54 (359-10), perteneciente al Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de la Ciudad de Lima, del Distrito judicial de Lima.

Teniendo como material de estudio:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, la pena y de la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos

de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis,

como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponde a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Hurto agravado y microcomercialización, en el expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto agravado y microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto agravado y microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda

	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
--	---	---

### 3.8. Principios éticos

En el presente estudio se pondrá de manifiesto una serie de cualidades morales cuya posesión asegura una mejor realización del objetivo fundamental que preside la actividad, a saber: la búsqueda de la verdad. Entre estas cualidades morales, propias de toda verdadera persona de ciencia, figuran prominentemente la honestidad intelectual, el desinterés personal, la decisión en la búsqueda de la verdad y en la crítica de la falsedad. (Jacques Derrida, 2002).

Se tomará en cuenta los principios fundamentales y universales de la ética de la investigación con seres humanos como son: respeto por las personas, beneficencia y justicia. Los investigadores, las instituciones y, de hecho, la sociedad está obligada a garantizar que estos principios se cumplan cada vez que se realiza una investigación con seres humanos.

Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 5.





Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: la evidencia del asunto y la claridad; mientras que; el encabezamiento, individualización del acusado y los aspectos del proceso, no se encontraron; Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos circunstancias objeto de la acusación, calificación jurídica del fiscal y la claridad; mientras que 2: Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.



<p>pruebas demuestren la inocencia del acusado o ellas resulten insuficientes para establecer su culpabilidad; ello por cuanto conforme al principio jurídico de Responsabilidad Penal reconocido en el artículo séptimo del título preliminar del código penal; la pena requiere de la responsabilidad penal del imputado y esta, entendiendo el sistema jurídico- Penal como un todo unitario coherente conlleva ideas d legalidad, coherencia y suficiencia probatoria; <b>Segundo.-</b> Que, conforme al vigente texto del articulo ciento ochenta y cinco con los supuestos de agravación de los incisos tres y seis del articulo ciento ochenta y seis, primer párrafo, del Código Penal, modificado por la Ley número veintiocho mil ochocientos cuarenta y ocho , incurre el delito de Hurto Agravado</p> <p><b>“El que para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno sustrayendo del lugar donde se encuentra”,</b> siendo que la conducta se desarrolla <b>“Mediante destreza escalamiento destrucción o rotura de obstáculos”</b> y <b>“Mediante el concurso de dos o más personas”</b>; así mismo el inciso primero del articulo doscientos noventa y ocho del</p>	<p><i>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p>código penal modificado por Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982, publicada en el 22 de julio del 2017, incurre en el delito de microcomercialización de Drogas: <b>“La pena será Privada no menos de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días- multa cuando: 1. La cantidad de Droga Fabricada extractada, preparada , comercializada o poseída por</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>										



Motivación de la pena	<p>Metilendioxianfetamina-MDA, Metilendioximetanfetamina-MDMA, Metafetamina o sustancias análogas</p> <p>de <b>“Presunción de Inocencia”</b>, consagrado en el inciso veinticuatro del artículo dos de la Carta Política del Estado, el mismo que dispone: <b>“Que toda persona es Inocente mientras no se hay declarado Jucialmente su Responsabilidad”</b>, es menester también absolverlo, <b>Septimo.-</b> Que por tabto del análisis del tipo legal se desprende que se han dado los elementos constituidos del delito de Hurto Agrvado Tipificado en el inciso tercero del artículo siento ochenta y sies del Código Penal vigente; tanto en su aspecto objetivo como subjetivo, fundamentalmente es en este último por tratarse de la conculencia del dolo y animo de lucro con el que ha actuado el acusado Z.R , por lo que su conducta violó la norma prohibitiva <b>“no Hurtar”</b>; presumiéndose con ello a la lesión al bien jurídico tutelado <b>“Patrimonio”</b></p> <p><b>Decimo.-</b> Que el artículo VIII del artículo en mención estipula <b>“La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el Hecho...”</b>; Que para graduar la pena, se tiene con consideración las circunstancias como ocurren los hechos así como las condiciones personales del acusado que no cuenta con antecedentes Penales y Judiciales como se aprecia a fojas sesenta y tres y ochenta y siete respectivamente; y la entidad del injusto consistente en <b>a) El</b></p>	<p>empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</b></p>										
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	perjuicio patrimonial, <b>b)</b> El grado de culpabilidad basado a su vez en : su nivel de instrucción y el grado de desarrollo en la comisión del ilícito; Que para determinar la reparación civil se considera: <b>a)</b> El posible perjuicio patrimonial que se Hubiera causad y <b>b)</b> La	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Motivación de la reparación civil	capacidad económica del acusado; que por estas consideraciones y encontrándose acredita la comisión del delito instruido así como la responsabilidad penal del acusado.	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>	X									

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54, Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta, y alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se halló. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones que evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Mientras que 1 parámetro no se encontró en este aspecto es: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, no se encontraron los 5 parámetros previstos que son: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Por último, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontrarán.



	<p>de <b>QUINIENTOS Nuevos Soles</b> el monto de la reparación civil que debiera abonar el sentenciado en favor de la agraviada; <b>MANDA:</b> Se lea la presente sentencia en acto público y consentida y/o ejecutoriada que sea la misma, se inscriba donde corresponde, emitiéndose los boletines de condena respectivos tomándose razón.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p><b>Descripción de la decisión.</b></p>	<p>Los parámetros estipulados en este aspecto, cumplen con lo regulado por ley, y se dan cumplimiento de manera pertinente mientras que, el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la pena y reparación civil no se encuentra porque se desvirtúa con el tiempo transcurrido para emitir dicho fallo.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>					<p>8</p>	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54, Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no se halló.

Cuadro 4: En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto agravado y microcomercialización; con hincapié en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p><b>En este aspecto de la segunda instancia no se evidencia el encabezamiento de manera detallada como se exige en este parámetro, tampoco evidencia el asunto, ni la individualización del acusado. Mientras que los otros parámetros si son cumplidos como se puede ver a continuación.</b></p> <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</b>  <b>CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES</b>  <u>EXP. N° 31504-2010</u>  <b>S.S. BIAGGI</b>  <b>GOMEZ</b>  <b>BACA CABRERA</b>  <u><b>QUEZADA MUÑANTE</b></u>  Lima, tres de agosto  Del año dos mil quince.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las</p>		X								

	<p><b>VISTOS:</b> avocándose al conocimiento de la presente causa, los magistrados que suscriben por disposición superior e Interviniendo como ponente el señor Juez Superior Quezada Muñante, de conformidad con lo opinado por la Fiscal Superior en su dictamen de fojas ciento sesenta y seis a ciento sesenta y ocho.</p> <p>El procesado fundamenta su recurso de apelación mediante escrito de fojas ciento veintisiete a ciento veintinueve señalando; “a) en la sentencia recurrida no se ha explicado como concurre la agravante de destreza, b) la destreza en nuestro ordenamiento jurídico es tendida como la especial habilidad que tiene una persona para sortear obstáculos, situación que no seda en el presente caso, por cuanto el procesado no ha sorteado obstáculos , situados que no seda en el presente caso, por cuanto el procesado no ha sorteado obstáculos para sacar el dinero de la cartera de la agraviada, por lo que se ha incurrido en error en la sentencia.</p>	<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">5</p>			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54, Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 3: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad, mientras que 2: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto agravado y microcomercialización; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	7- 24]	25- 32]	33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO: PRIMERO:</b> Que, es materia de grado la sentencia de fojas ciento dieciocho a ciento veinticuatro, su fecha doce de marzo de dos mil trece, en que falla condenando a W.J.Z.R como autor del delito contra el patrimonio – hurto agravado tipificado en el inciso tercero artículo ciento ochenta y seis del código Penal en agravio de F.D.C.C y como tal se le impone dos años de pena privativa de la libertad, la misma que en este acto se suspende por el mismo plazo de la pena, sujeto a reglas de conducta, y fija en quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá abandonar el sentenciado a favor de la agraviada, a mérito del recurso de apelación interpuesto por el procesado. ; <b>SEGUNDO:</b> Que, se imputa al procesado haberse apoderado ilegítimamente de la suma de doscientos nuevos soles, suma de dinero que sustrajo de la cartera de la agraviada, hecho ocurrido el treinta de octubre de dos mil diez, en circunstancias que se encontraba con sus tres hijos en el interior del restaurante Huancahuasi, ubicado en la cuadra 14 de la avenida Javier Prado – La victoria, donde el acusado aprovechando que la cartera de la agraviada se encontraba colgada sobre uno de los extremos de la silla y que agraviada se encontraba distraída observando la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</p>			X							

	<p>presencia de los artistas en dicho restaurant, procedió mediante destreza a sustraer el dinero del interior de la cartera de la agraviada, procediendo luego a retirarse del restaurant, siendo intervenido por el efectivo policial que se encontraba en la puerta del restaurant; <b>TERCERO:</b> Que, el procesado fundamenta su recurso de apelación mediante escrito de fojas ciento veintisiete a ciento veintinueve señalando; “a) en la sentencia recurrida no se ha explicado como concurre la agravante de destreza, b) la destreza en nuestro ordenamiento jurídico es tendida como la especial habilidad que tiene una persona para sortear obstáculos, situación que no se da en el presente caso, por cuanto el procesado no ha sorteado obstáculos , situados que no se da en el presente caso, por cuanto el procesado no ha sorteado obstáculos para sacar el dinero de la cartera de la agraviada, por lo que se ha incurrido en error en la sentencia. <b>CUARTO:</b> La Sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión criminal. <i>La Corte Suprema señala al respecto: “la Sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una</i></p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
	<p><i>actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputaciónI”.</i> Siendo así, el establecimiento de la responsabilidad penal supone, la valoración de la prueba actuada en el proceso con la finalidad de establecer los hechos probados, exigiéndose una adecuada motivación amparada en el análisis de los diferentes medios probatorios- pruebas de cargo y de descargo- ofrecidos por las partes. Que, del análisis de lo actuado, se advierte que el encausado aprovechando que la agraviada se encontraba distraída y su cartera colgada en la silla, le sustrajo el dinero que tenía, colocándose para tal fin al costado de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>										

<p>Motivación del derecho</p>	<p>mesa donde la agraviada estaba sentada, es decir el procesado tuvo la habilidad de abrir la cartera de la agraviada, sacar su billetera y luego el dinero de la misma, para luego colocar la cartera en el lugar donde estaba, llevándose el dinero de la misma todo ello sin que la agraviada se percatara, pese a estar cerca, más aún si fue intervenido por los efectivos policiales al tratar de darse a la fuga y botando lo que había sustraído, conforme lo ha señalado un efectivo policial a nivel policial. <b>Septimo.-</b> Que por tanto del análisis del tipo legal se desprende que se han dado los elementos constituidos del delito de Hurto Agravado Tipificado en el inciso tercero del artículo ochenta y seis del Código Penal vigente; tanto en su aspecto objetivo como subjetivo, fundamentalmente es en este último por tratarse de la confluencia del dolo y ánimo de lucro con el que ha actuado el acusado Z.R , por lo que su conducta violó la norma prohibitiva <b>“no Hurtar”</b>; presumiéndose con ello a la lesión al bien jurídico tutelado <b>“Patrimonio”</b> <b>Octavo.-</b> Que el artículo IV del título Preliminar del citado código regula : <b>“La pena necesariamente precisa de la lesión puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”</b>; Que la conducta típica penalmente del acusado no encaja en ninguno de los preceptos permisivos establecidos por la Ley, por consiguiente, se concluye que realmente atacó al bien Jurídico citado. <b>Noveno.-</b> Que el artículo VII del citado título señala <b>“La pena requiere de la responsabilidad Penal del autor...”</b>; Que el tipo injusto de autor, le es reprochable , todo vez que al momento de los hechos su capacidad Psico-física, era normal, por lo que debió motivar su conducta según el ordenamiento Jurídico y le era exigible que actuara de manera distinta; siendo aplicable el numeral precitado; <b>Decimo.-</b> Que el artículo VIII del artículo en mención estipula <b>“La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el Hecho...”</b></p>	<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple  4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			<p>X</p>							
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p>	<p>X</p>									

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>		<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>								20		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>										
	X											

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54, Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, alta, baja, y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras que 2 las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontró. En, la motivación del derecho, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, y la claridad; Mientras que 1 las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontró. En, la motivación de la pena; 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil no se encontró, los 5 parámetros previstos los cuales son: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad; tampoco las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se hallarón.

Cuadro 6: En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto agravado y microcomercialización, con hincapié en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p>En este aspecto se puede evidenciar el cumplimiento, de cuatro parámetros menos la relación entre la parte expositiva y considerativa como se detalla a continuación.</p> <p>Por tales fundamentos, los miembros de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima: <b>CONFIRMARON:</b> La sentencia de fojas ciento dieciocho a ciento veinticuatro, su fecha doce de marzo de dos mil trece, en el extremo que falla condenando a W.J.Z.R. como autor del delito contra el patrimonio- hurto agravado tipificado en el inciso tercero del artículo ciento ochenta y seis del Código Penal en agravio de F.C.C</p> <p>En la descripción de la decisión se cumplen con todos los parámetros como se detallan.</p> <p>como tal se le impone dos años de pena privativa de la libertad, la misma que en este acto se suspende por el mismo plazo de la pena, sujeto a reglas de conducta, y fija en quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>				X							

	<p>con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.</p>	<p>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										<p>9</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54, Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la

aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, respectivamente y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, no se halló. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad.

Cuadro 7: En la sentencia de primera instancia, sobre Hurto agravado y microcomercialización, según los parámetros en el expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						5	[9 - 10]	Muy alta	41			
				x					[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana				
					x				[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[33- 40]	Muy alta				
						x								
		Motivación del derecho					x		[25 - 32]	Alta				
		Motivación de la pena				x			[17 - 24]	Mediana				

		Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54 , del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Hurto agravado y microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54; del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018, fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy baja, respectivamente.

Cuadro 8: De acuerdo a la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto agravado y microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		x				5	[9 - 10]	Muy alta	34			
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana				
					x				[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta				
					x									
		Motivación del derecho				x				[25 - 32]				

		Motivación de la pena		X				20	[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil	X							[9 - 16]						Baja
										[1 - 8]						Muy Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Hurto agravado y microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima, fue de rango mediana. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, baja y mediana; respectivamente, asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, alta, baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## 4.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados se estableció que el carácter de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto agravado y Microcomercialiación del expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54 perteneciente al Distrito Judicial de Lima, Lima, fueron de rango alta y mediana respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, empleados en el presente caso, respectivamente. (Cuadro 7 y 8)

Con relación a la sentencia de primera instancia

Este estudio fue realizado a una sentencia en primera instancia del Quincuagésimo cuarto Juzgado Penal del distrito judicial de Lima, con condición de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro7)

Se estableció que la condición de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango mediana, alta, y alta, respectivamente de acuerdo al Cuadro 1, 2 y 3.

1. En la parte expositiva se determinó que su condición fue de rango mediana. Establecido de la introducción, con rango baja y de la postura de las partes, con rango mediana. (Cuadro 1).

En la introducción se establecieron 2 de los 5 parámetros, la evidencia del asunto y la claridad; mientras que; el encabezamiento, individualización del acusado y los aspectos del proceso, no se encontraron. En la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros, la descripción de los hechos circunstancias objeto de la acusación, calificación jurídica del fiscal y la claridad; mientras que 2: Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y la pretensión de la defensa del acusado, no tuvo resultado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que se concluyó como resultado mediana, en consecuencia que en la parte expositiva de la sentencia, en cuanto a la introducción se cumple dos de los cinco parámetros estipulados, en cuanto al encabezamiento no se puede apreciar la resolución respectiva de la sentencia, tampoco en la individualización del acusado no se consigna la edad de este, asimismo tampoco se evidencia aspectos del proceso que son imprescindibles para tener un proceso regular sin vicios, debiendo de anotarse de manera indefectible, en tal sentido se aprecia carencia de estos tres parámetros en la introducción a la sentencia de primera instancia. En cuanto a la postura de las partes se pudo encontrar tres de los cinco parámetros estipulados, que dan cumplimiento a la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal y la claridad, mientras que, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la pretensión de la defensa del acusado no se encontró, en referencia a este último punto, en tal sentido se desvirtúa la posición del acusado y su defensa que alega sus pretensiones sean absolutorias o desvinculantes a los hechos y la acusación formulada en su contra. Ello con la finalidad de desacreditar la investigación y el debido proceso.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango alta, muy alta, alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se halló.

En la motivación del derecho, se localizaron los 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

En la motivación de la pena, se encontraron los 4 de los 5 parámetros: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; y la claridad. Mientras que 1 no se encontró, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos conforme en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Por ende, en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron los 5 parámetros que son: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; tampoco, Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se halló.

De acuerdo a lo encontrado, se puede decir que tuvo como resultado alta porque, en la motivación de los hechos, cumple con casi todos los parámetros, excepto uno, sobre la fiabilidad de las pruebas, en la motivación del derecho se puede considerar el cumplimiento de los cinco parámetros que conforme a la tipificación legal de los hechos analizados por ministerio público, en la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio de Ius Puniendi del Estado, en cuanto a la aplicación de

la reparación civil que debería pagar el imputado, el cual forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil lo cual no se refleja.

3. En la parte resolutive se estableció que su condición fue de rango alta. Según la calidad de la aplicación del principio de correlación, que es rango alta y se encontraron 4 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. La descripción de la decisión, por otro lado, es de rango alta, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no se halló. (Cuadro 3).

Analizando, éste hallazgo se puede decir que tiene como resultado alta, porque, la parte resolutive, este presupuesto de motivación que va de la mano con la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, pero la coherencia debe entenderse como la logicidad entre la motivación, el fallo y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia, esta correlación se ve reflejada en los cuatro parámetros menos en la correspondencia recíproca con la defensa de las pretensiones del acusado que no se da de manera clara, para que se emita

sentencia el juzgador debe expresarse en todas las razones que garantiza el fallo en merito a las investigaciones y lo alegatos surtidos y bien fundamentados por la defensa y en este sentido entender el fallo así se puedan dar los medios de defensa. En cuanto a la decisión se puede apreciar el cumplimiento de cuatro de los cinco parámetros que de manera lógica se desarrollan de acuerdo a la realidad conocida y debiendo respetarse el principio de no contradicción por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación a la vez como hecho de fundamento jurídico.

De acuerdo a la sentencia de segunda instancia

Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, la cual fue la Cuarta Sala especializada en lo penal para procesos con reos libres, de la ciudad de Lima con cuyo fin fue de rango mediana, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se estableció que la condición de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. De acuerdo a la parte expositiva se pudo verificar que su calidad fue de rango mediana. Conforme a la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango baja y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

Se encontraron 2 de 5 parámetros en la introducción: los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 3: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, no se encontraron.

Para la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros: el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad, mientras que 2: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Analizando, este hallazgo se puede decir que es mediana, en cuanto a la segunda instancia la introducción muestra lo siguiente dos parámetros de los cinco estipulados, que son los aspectos del proceso y la claridad, mientras que en el encabezamiento no se precisa el número de resolución y aspectos del proceso como conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que suponen el adecuado proceso. En cuanto a la postura de las partes los hechos que son obligatorios para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no están contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, con la aplicación del principio acusatorio. Por ello, la tipificación legal de los hechos; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, la valoración presupone la sana crítica el cual corresponde proponerle reglas de correspondencia adecuadas a la realidad, la pretensión del impugnante como su tesis de defensa respecto de los hechos acusados y actuados en su contra, pero también su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: mediana, alta, baja, y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras que 2 las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontró.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las

razones evidencian la determinación de la culpabilidad, y la claridad; Mientras que 1 las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontró.

En cuanto a la motivación de la pena, no se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal no se encontró.

En conclusión, de acuerdo a la motivación de la reparación civil, no se encontró los 5 parámetros que son los siguientes: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad; tampoco las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se hallaron.

Examinando, éste descubrimiento se puede decir que es mediana, en cuanto a la motivación de los hechos se alega la exigibilidad, por la existencia de juicio que permite conectar en forma individualizada con el delito cometido, la valoración conjunta, los alcances y su extremos, en la comprobación de los siguientes elementos como son la imputabilidad y la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad, el miedo insuperable, entre otros, pero la selección de los hechos probados e improbados y la fiabilidad de las pruebas no aparecía en este apartado.

La motivación del Derecho, se cumplen cuatro de los cinco parámetros, que se detallan en el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión criminal, ello debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación, para ello deberá existir la conexión entre los hechos y el derecho para poder justificar la decisión que será tomada, la cual no se encuentra en este apartado.

En cuanto a la motivación de la pena se ajusta dos parámetros a este aspecto los cuales se pueden sintetizar en el presupuesto que conlleva a que existe una clara proporcionalidad con la culpabilidad, en consecuencia no se aprecia, las razones de la proporcionalidad con la lesividad causada, con la apreciación de las declaraciones del acusado, así también no se aprecia la individualización de las razones muestren la particularidad de la pena conforme a lo establecido en la norma, en los artículos 45 y 46 del Código Penal, estas razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, porque este no se ajusta a la condición del agraviado y en cuanto a las desmerita en la reserva del acusado que busca desvirtuar este punto.

La reparación civil no se halló el cumplimiento de ningún parámetro, en tanto no está garantizado por el principio de correlación, tampoco por el principio acusatorio, dado la acción civiles una acción acumulada a la acción penal, dada la naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, por otro lado, la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se parecían en este punto debido a que la calificación jurídica no se ajusta a la realidad de la agraviada ni del imputado, por ello no se da cumplimiento en esta referencia.

6. De acuerdo a la parte resolutive se decretó que su condición fue de rango muy alta. Se procedió de la cualidad de la aplicación del principio de correlación y la

descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron 4 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas anteriores a las cuestiones impuestas al debate en segunda instancia, y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se halló.

En el último cuadro que es la descripción de la decisión se encontró los cinco (5) parámetros establecidos con lo que cumplió con la norma pertinente.

Observado, el descubrimiento se diría que es muy alta, en cuanto a la aplicación del principio de correlación, se vincula la parte expositiva, considerativa para asegurar una decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, en cuanto a los fundamentos de la apelación los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, que deja vacíos en la parte expositiva y considerativa, mientras que los otros parámetros si dan cumplimiento a este tratado. En cuanto a la descripción de la decisión cumplen con todos los parámetros, que en las dimensiones del principio de correlación garantiza la correlación interna de la decisión, que se presenta la legalidad de la pena, así como las reglas de conducta y las consecuencias jurídicas que se tipifican en la Ley. También se presenta la decisión con las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, en el cual se indica quien es el obligado a cumplirla. Es clara y entendible y sus efectos deben ser ejecutados en sus propios términos.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Hurto agravado y Microcomercialización, en el expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad de Lima fueron de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitido por el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, donde resolvieron el sobreseimiento de la acción penal contra W.J.Z.R. como autor del delito contra la salud Pública – tráfico Ilícito de drogas – Microcomercialización; en agravio del Estado; absolviendo de la acusación Fiscal a W.J.Z.R como autor del delito contra el Patrimonio – Hurto agravado tipificado en el inciso sexto del artículo ciento ochenta y seis del Código Penal; en agravio de F.D.C.C; y **CONDENANDO A W.J.Z.R** como autor del delito contra el Patrimonio – Hurto agravado de F.D.C.C y como tal se le impone **DOS AÑOS DE PENA PROVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma en este acto suspende en su ejecución por el mismo plazo de la pena, bajo cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado; b) Concurrir cada fin de mes al local del Registro de Control Biométrico para procesados y sentenciados de la Corte Superior de Justicia a fin de registrar su firma y dar cuenta de sus actividades, c) Respetar el patrimonio ajeno, y d) Reparar el daño ocasionado con su delito; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; **FIJA:** En la suma de **QUINIENTOS Nuevos Soles** el monto de la reparación civil que deberá abonar el sentenciado en favor de la agraviada; **MANDA:** Se lea la presente sentencia en acto público y consentida y/o

ejecutoriada que sea la misma, se inscriba donde corresponde, emitiéndose los boletines de condena respectivos tomándose razón. En el Expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-00.

En ese extremo la calidad de la sentencia fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la evidencia del asunto, y la claridad, mientras que los aspectos del proceso; el encabezamiento y la evidencia la individualización del acusado, no se encontraron

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos circunstancias objeto de la acusación, calificación jurídica del fiscal y la claridad; mientras que 2: Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica

y la máxima de la experiencia, y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se halló.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 1: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código penal, no se encontró.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy baja, porque no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad; tampoco las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontró.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no se halló.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Cuarta Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos Libres del Distrito Judicial de Lima, donde se resolvió confirmar la sentencia de fojas ciento dieciocho a ciento veinticuatro, su fecha doce de marzo de dos mil trece, en el extremo que falla condenando a W.J.Z.R. como autor del delito contra el patrimonio-hurto agravado tipificado en el inciso tercero del artículo ciento ochenta y seis del Código Penal en agravio de F.C.C y como tal se le impone dos años de pena privativa de la libertad, la misma que en este acto se suspende por el mismo plazo de la pena, sujeto a reglas de conducta, y fija en quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron. En el expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-00.

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: aspectos del proceso y claridad, mientras que 3: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad, mientras que 2: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango mediana; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras que 2 las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontró.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la

antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, y la claridad; Mientras que 1 las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontró.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. mientras que 1, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, no se encontró.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy baja; porque en su contenido no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad; tampoco las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, respectivamente y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, no se halló.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bramont Arias, L. (s.f.). *Derecho Penal Peruano Parte General*. Lima: INIFE.
- Chavez, A. E. (1991). *Diccionario de Derecho Penal* (Octava ed.). Chiclayo: Ediciones Juridicas Lambayecanas.
- Chávez, A. E. (1991). *Diccionario de Derecho Penal* (Octava ed.). Chiclayo: Ediciones Juridicas Lambayecanas.
- Cubas Villanueva, V. (2015). *El nuevo proceso Penal Peruano*. Lima: Palestra Editores.
- Delito de Hurto, Expediente N° 3144-94-B (Sala Suprema 2000).
- Diferencia de Robo agravado con Hurto agravado, Expediente N° 98-0158-221602JXO1P-SP-01 (Sala Superior 2000).
- Escuela de altos estudios jurídicos - EGACAL. (2011). *El AEIOU del Derecho Modulo Penal*. Lima: San Marcos de Aníbal Paredes Galván.
- Félix Tasayco, G. (2016). Imputación objetiva en el Derecho penal. En I. Pacífico, *Actualidad Penal* (pág. 138). Lima: Latindex.
- Gaceta Jurídica. (2008). *El proceso penal en su jurisprudencia*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Gálvez Villegas, T., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigoso, H. (2010). *El Código Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Hugo Vizcardo, S. (2001). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Jakobs, G. (1997). *Fundamentos y teoría de la imputación*. (J. Coello Contreras, & J. L. Serrano Gonzáles de Murillo, Trads.) Madrid: Ediciones Jurídicas.
- Meini Méndez, I. (2013). Presunción de inocencia. En G. Jurídica, *La Constitución comentada Tomo I* (págs. 421-422). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Ministerio Público. (2011). *Ministerio Público*. Obtenido de <https://portal.mpfh.gob.pe>
- Oceano Grupo Editorial. (1998). *Diccionario ilustrado oceano de la lengua española*. Barcelona: MCMXCVIII OCEANO GRUPO EDITORIAL, S.A.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta S.R. L.

- Paredes Infanzón , J. (2016). *Delitos contra el patrimonio* . Lima: El Búho E.I.R.L.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2013). *Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos*. Lima: Rodhas SAC.
- Poder Judicial del Perú. (s.f.). *Poder Judicial del Perú*. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s\\_Corte\\_Suprema/as\\_Conocenos/definiciones](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Suprema/as_Conocenos/definiciones)
- Poder Judicial del Perú. (s.f.). *Poder Judicial del Perú*. Obtenido de [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)
- Quiroga León, A. (1978). La relación del sistema interno con el sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos. En A. Quiroga León, *Administración de Justicia en el Perú* (pág. 299). Lima: Unam.
- Salinas Siccha, R. (2010). *Delito contra el patrimonio Cuarta Edición* . Lima: Editorial Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2015). *Delito contra el patrimonio* . Lima: Pacifico Editores S.A.C.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sar Suárez, O. (2013). Derecho a analizar y criticar las resoluciones judiciales. En G. Jurídica, *La Constitución comentada* (págs. 246-250). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Silva, J. (2015). *Derecho Constitucional* . Lima.
- Soto, F. C. (2014). *Código Penal* (Sexta ed.). Lima: Rodhas SAC.
- Urquiza Olaechea , J. (2013). Principio de legalidad en materia penal . En G. Jurídica, *La Constitución comentada Tomo I* (págs. 388-389). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Velásquez Velásquez, F. (2002). *Manual de Derecho Penal*. Bogotá: Temis.
- Velásquez, F. (1997). *Derecho Penal parte General*. Bogotá: Editorial Normas S.A.
- Washington DC, US Government Printing Office. (2014). *The President's Commission on Law Enforcement* . Estados Unidos.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**QUICUAGESIMO CUARTO JUZGADO PENAL DE LIMA**

AV. Abancay cuadra 05 s/n Poder Judicial – 2do piso – of. 204 (Edif. Anselmo Barreto Leon)

---

EXPEDIENTE : 31504-2010-0-1801-JR-PE-54 (359-10)  
ESPECIALISTA : QUIJANA ALVARADO  
IMPUTADO : W.J.Z.R  
DELITO : HURTO AGRAVADO Y TID.  
AGRAVIADO : F. C.C Y EL ESTADO

**SENTECIA**

Lima doce de marzo

Del dos mil trece.-

**Vista:** La instrucción seguida contra **W. J. Z. R.** como autor por la presunta comisión del delito contra el patrimonio – **Hurto agravado** ; en agravio de F. C. C, y por delito contra la salud Pública- Tráfico ilícito de drogas- **Microcomercialización**; en agravio del Estado ; **RESULTA DE LO ACTUADO:** Que fluye de las investigaciones preliminares que se imputa al acusado Zelaya Romero, que conjuntamente con otros no identificados, a fin de obtener un provecho ilícito, se apoderaron ilegítimamente de la suma de 200 nuevos soles, suma de dinero que sustrajo de la cartera de la agraviada De la Cruz Carlos, en la fecha del treinta de octubre del dos mil diez, a horas catorce y cincuenta aproximadamente; en circunstancias que la misma se encontraba conjuntamente con sus tres hijos en el interior del restaurante Huancahuasi, ubicado en la cuadra catorce de la avenida Javier Prado del distrito de la Victoria; es así que el acusado

conjuntamente con otros sujetos no identificados. Aprovechando que la cartera de la agraviada se encontraba colgada sobre uno de los extremos de la silla y que la perjudicada se encontraba distraída observando la presentación de los artistas en dicho restaurante, procedieron mediante destreza a sustraer el dinero del interior de la cartera de la agraviada, procediendo luego el encausado a retirarse del restaurante, intervenido por el Suboficial Técnico de tercera Reynaldo Sarmiento Alarcón, quien se encontraba en la puerta del restaurante. A si mismo se imputa al acusado Zelaya Romero la comisión del delito de Microcomercialización de Drogas; en razón que al ser intervenido se procedió a realizar el Registro personal encontrándose en su bolsillo derecho del pantalón, cuarenta y tres envoltorios de papel tipo paco, conteniendo en su interior una sustancia que la parecer era Pasta Básica de Cocaína así como cuatro envoltorios de papel tipo King Zise, conteniendo en su interior en cada una, una sustancia blanquecina vidriosa que al parecer era Clorhidrato de Cocaína; conforme consta en el acta de Registro Personal y Comiso de Drogas; siendo que al practicarse el resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas, a las sustancias antes descritas arrojó como resultado positivo; para Pasta Básica de Cocaína, con un peso neto de uno punto cinco gramos. Que en mérito de la denuncia del Señor Fiscal Provincial de fojas veinticinco al veintiocho por autos de fojas treinta y uno al treinta y tres del Juzgado Penal de Turno Permanente abrió la correspondiente instrucción calificado los hechos en el artículo. **Ciento ochenta y cinco, con los supuestos agravantes de los incisos tres y seis del artículo ciento ochenta y seis del Código Penal; y en el inciso primero del artículo doscientos noventa y ocho concordante con el artículo doscientos noventa y nueve del Código Penal;** la misma que fue tramitada conforme a los cauces previstos para el proceso Sumario, que concluida la investigación judicial, los autos fueron remitidos al despacho del Señor Representante del Ministerio Publico, quien formula acusación escrita fojas noventa y cuatro al noventa y siete; y devueltos los autos al Juzgado fueron puestos a disposición de las partes por el término de la Ley a fin de que formulen sus alegatos o informen oralmente; que vencido dicho termino, el estado de la causa es el de dictar sentencia; y **CONSIDERANDO :** **Primero.-** Que a los efectos de dictar el fallo que resuelva en definitiva lo que es materia de proceso, al Juez corresponde hacer un análisis discriminatorio – valorativo respecto de la prueba obrante en autos; discriminatorio en tanto tomara en cuenta como prueba aquella que reúna los requisitos de legalidad, oportunidad y coherencia con el Thema Probandi,

desechando aquellos que no cumplan con tales requisitos , y valorativo en tanto luego del estudio y análisis de la misma el Juez asignara a cada una el peso probatorio que le corresponde; que igualmente, a los efectos del pronunciamiento en condena el Juez deberá sustentarse en elementos de prueba, concurrentes coherentes y suficientes respecto de la realización del delito materia del proceso y la vinculación del procesado con el mismo; de tal suerte que dictara sentencia de tipo absolutorio en caso el hecho denunciado no se hubiera realizado, las pruebas demuestren la inocencia del acusado o ellas resulten insuficientes para establecer su culpabilidad; ello por cuanto conforme al principio jurídico de Responsabilidad Penal reconocido en el artículo séptimo del título preliminar del código penal; la pena requiere de la responsabilidad penal del imputado y esta, entendiendo el sistema jurídico-Penal como un todo unitario coherente conlleva ideas d legalidad, coherencia y suficiencia probatoria; **Segundo.-** Que, conforme al vigente texto del artículo ciento ochenta y cinco con los supuestos de agravación de los incisos tres y seis del artículo ciento ochenta y seis, primer párrafo, del Código Penal, modificado por la Ley número veintiocho mil ochocientos cuarenta y ocho , incurre el delito de Hurto Agravado : **“El que para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno sustrayendo del lugar donde se encuentra”**, siendo que la conducta se desarrolla **“Mediante destreza escalamiento destrucción o rotura de obstáculos”** y **“Mediante el concurso de dos o más personas”**; así mismo el inciso primero del artículo doscientos noventa y ocho del código penal modificado por Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982, publicada en el 22 de julio del 2017, incurre en el delito de microcomercialización de Drogas: **“La pena será Privada no menos de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando: 1. La cantidad de Droga Fabricada extractada, preparada , comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de latex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados a dos gramos de éxtasis, contenido Metilendioxianfetamina-MDA, Metilendioximetanfetamina-MDMA, Metanfetamina o sustancias analógicas...”**; **Tercero.-** Que conforme a ello, a los efectos de poder entender como **Probados y Acreditados**, la realización del delito Hurto agravado, se hace necesario verificar y probar, la existencia física del bien objeto de delito así como el derecho

patrimonial del Agraviado respecto de dicho bien, la participación del mencionado acusado en el desarrollo de la conducta, el desarrollo de la misma, esto es, del acto de apoderamiento mediante destreza para lograr sacar el dinero de la cartera de la agraviada y con el concurso de dos o más personas así como la concurrencia de dolo a largo del proceso delictivo; y respecto del delito de Microcomercialización de Drogas que la gente tenga en su poder Drogas en cantidad que supere los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metafetamina o sustancias analógicas; **Cuarto.-** Que, habiéndose establecido aquello que el caso plantea como objetos de probanza, luego del estudio análisis y compulsión de todos los elementos de prueba asimilados al proceso, en el ánimo de la suscrita se ha formado estado de convicción respecto de que, ***ha sido debidamente probado y acreditado la realización de delito de Hurto Agravado, tipificado en el inciso primero del artículo ciento ochenta y seis del código penal, vigente que refieren los hechos sometidos a investigación y la responsabilidad de tipo penal del acusado W.J.Z.R, por dicho extremo del delito;*** mas no así respecto del Hurto agravado tipificado en el inciso sexto del artículo ciento ochenta y seis del Código Penal vigente; así como tampoco respecto al delito contra la Salud Pública en la modalidad de Microcomercialización de Drogas; sustentándose el criterio en condena en los siguientes fundamentos: a) En mérito a la declaración preventiva de la agraviada obrante a fojas setenta y siete y setenta y ocho y la declaración testimonial del efectivo policial R.H.S.A obrante a fojas cuarenta seis y siete quienes coinciden en señalar que el acusado es autor del ilícito cometido materia de instrucción, quien conforme a lo declarado por la agraviada advirtió que el acusado se encontraba cerca e intranquilo y que luego se retiró, es justo en ese momento que se percata que no estaba su cartera que se encontraba colgada en una silla dentro del restaurante, el cual había sido sustraído mediante destreza por el acusado en el que contenía la suma de doscientos nuevos soles y un teléfono celular; por otro lado la versión de la agraviada se corrobora con lo vertido por el efectivo policial S.A. quien antes de intervenir al acusado cuando intentaba darse a la fuga a bordo de un taxi vio como este arrojaba lo hurtado; por otro lado se infiere la responsabilidad del acusado en base a su propia declaración ya que este

manifestó que era la primera vez que concurría a ese local del cual se retiró tan solo dos minutos después de haber ingresado sin consumir nada, por lo que se deduce solo para realizar el acto delictivo; b) Que aunado a todo ello se tiene en merito a la investigación a nivel policial plasmadas en el Atestado Policial N° 748 –VII-DIRTEPOL-CENTRO-CADINPOL; obrante a fojas dos y siguientes, en la que se concluye en la responsabilidad del mencionado acusado; y c) Debido a que todo ello prueba y acredita, sin dejar margen para la duda, que el acusado sustrajo dinero de la cartera de la agraviada siendo intervenido casi inmediatamente producido el hecho por el efectivo policial y; conforme a tal situación, corresponde dictar sentencia penal de tipo condenatorio e imponer la misma contra el acusado Z.R; **Quinto.-** Que respecto del extremo de delito de Hurto Gravado tipificado en el artículo ciento ochenta y seis, de Código Penal, del análisis y estudio de los actuados, se ha establecido que no se ha verificado plenamente la concurrencia del elemento de agravación que señala la norma penal, toda vez que no se ha identificado plenamente a los supuestos coautores o cómplices del acusado Z.R, razón por la cual en un análisis lógico se establece que siendo este el único presado, los hechos materia de imputación no se adecuan al mencionado tipo penal antes señalado, por lo que corresponde absolver al acusado Z.R, en este extremo ; **Sexto.-** Que respecto al delito de Comercialización de Drogas, si bien se infiere de los actuados en el presente proceso penal que el encausado luego de haber sido intervenido al intentar darse a la fuga, se le practicó el registro Personal encontrándosele cuarenta y tres envoltorios de papel tipo paco, conteniendo en su interior una sustancia que al parecer era Pasta Básica de Cocaína, conforme consta en el Acta de Registro Persona y Comiso de drogas, siendo antes descritas arrojó, como resultado positivo para Pasta Básica de Cocaína con un peso neto de cero punto cinco gramos. Que si bien es cierto el acusado niega que haya estado en posesión de las drogas encontradas en su persona, sin embargo consta en el Acta de Registro Personal y comiso de Drogas que al encausado se le encontró en posesión de cuarenta y tres envoltorios de papel tipo paco, conteniendo en su interior una sustancia conteniendo en su interior una sustancia que al parecer era Pasta Básica de Cocaína, conforme consta en el acta de Registro Personal y Comiso de Drogas, siendo que al practicarse el Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas a las sustancias antes descritas arrojó, como resultado positivo para Pasta Básica de Cocaína con un peso neto de uno punto cinco gramos y positivo para clorhidrato de Cocaína con un peso neto de uno punto cinco gramos,

sin embargo no obstante a que el encausado se encontró en posesión de dos tipos de drogas, no obra en autos elementos de convicción que indique que el encausado se dedique a la Microcomercialización de Drogas sino que como lo manifestó a su inductiva de fojas cuarenta y tres sería solo un consumidor, versión que se corrobora con el dictamen pericial de química forense obrante a fojas noventa, máxime si la intervención realizada a su persona no se originó por haber realizado actos de microcomercialización de Drogas, sino por haber sustraído los bienes de la agraviada; a sí mismo, el acta de Registro personal no constituye prueba fehaciente de que el encausado se dedique a la Microcomercialización de Drogas por lo que no abra en la causa Judicial prueba de que cargo suficiente idónea y objetiva que afirmar que la Droga incautada al encausado estaba destinada para fines de microcomercialización, y que la cantidad incautada se encuentra por debajo de los parámetros de Microcomercialización, de conformidad a lo estipulado en el primer párrafo de artículo doscientos noventa y nueve del código penal; en consecuencia, habiendo compulsado las pruebas actuadas durante el proceso a luz de la sana crítica se ha logrado establecer fehacientemente que en este extremo no existe pruebas materiales suficientes que permitan determinar responsabilidad penal alguna y por ende la imposición de una condena, es así que ante la ausencia de elementos probatorios sobre los cuales se pueda contruir con certeza la culpabilidad del acusado W.J.Z.R, siendo aplicable el dispositivo que norma el principio universal de “**Presunción de Inocencia**”, consagrado en el inciso veinticuatro del artículo dos de la Carta Política del Estado, el mismo que dispone: “**Que toda persona es Inocente mientras no se hay declarado Judicialmente su Responsabilidad**”, es menester también absolverlo, **Séptimo.-** Que por tabto del análisis del tipo legal se desprende que se han dado los elementos constituidos del delito de Hurto Agravado Tipificado en el inciso tercero del artículo ciento ochenta y seis del Código Penal vigente; tanto en su aspecto objetivo como subjetivo, fundamentalmente es en este último por tratarse de la confluencia del dolo y animo de lucro con el que ha actuado el acusado Z.R , por lo que su conducta violó la norma prohibitiva “*no Hurtar*”; presumiéndose con ello a la lesión al bien jurídico tutelado “**Patrimonio**” **Octavo.-** Que el artículo IV del título Preliminar del citado código regula : “**La pena necesariamente precisa de la lesión puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley**”; Que la conducta típica penalmente del acusado no encaja en ninguno de los preceptos permisivos establecidos por la Ley, por consiguiente, se concluye que

realmente ataco al bien Juridicocitado. **Noveno.-** Que el articulo VII del citado titulo señala **“La pena requiere de la responsabilidad Penal del autor...”**; Que el tipo injusto de autor, le es reprochable , todo ves que al momento de los hechos su capacidad Psico-física, era normal, por lo que debió motivar su conducta según el ordenamiento Jurídico y le era exigible que actuara de manera distinta; siendo aplicable el numeral precitado; **Decimo.-** Que el artículo VIII del artículo en mención estipula **“La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el Hecho...”**; Que para graduar la pena, se tiene con consideración las circunstancias como ocurren los hechos así como las condiciones personales del acusado que no cuenta con antecedentes Penales y Judiciales como se aprecia a fojas sesenta y tres y ochenta y siete respectivamente; y la entidad del injusto consistente en **a) El perjuicio patrimonial, b) El grado de culpabilidad basado a su vez en : su nivel de instrucción y el grado de desarrollo en la comisión del ilícito;** Que para determinar la reparación civil se considera: **a) El posible perjuicio patrimonial que se Hubiera causad y b) La capacidad económica del acusado;** que por estas consideraciones y encontrándose acredita la comisión del delito instruido así como la responsabilidad penal del acusado; en aplicación de los artículos doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y seis, inciso tercero del código penal vigente así como los artículos doscientos ochenta y tres , doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales consideraciones por las que, analizando los hechos y merituando las pruebas con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señorita Juez que Quincuagesimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, en ejercicio de su competencia y administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLA: DECLARANDO SOBRESEIMIENTO DE LA ACCION PENAL incoada a W.J.Z.R. como autor** del delito contra la salud Publica – tráfico Ilícito de drogas – Microcomercilización ; en agravio del Estado; **ABSOLVIENDO de la acusación Fiscal a W.J.Z.R como autor** del delito contra en Patrimonio – **Hurto agravado tipificado en el inciso sexto del articulo ciento ochenta y seis del Código Penal;** en agravio de F.D.C.C; y **CONDENANDO A W.J.Z.R como autor** del delito contra el Patrimonio – Hurto agravado de F.D.C.C y como tal se le impone **DOS AÑOS DE PENA PROVATIVA DE LA LIBERTAD,** la misma en este acto suspende en su ejecución por el mismo plazo de la pena, bajo cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin

autorización del Juzgado; b) Concurrir cada fin de mes al local del Registro de Control Biométrico para procesados y sentenciados de la Corte Superior de Justicia a fin de registrar su firma y dar cuenta de sus actividades, c) Respetar el patrimonio ajeno, y d) Reparar el daño ocasionado con su delito; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; **FIJA:** En la suma de **QUINIENTOS Nuevos Soles** el monto de la reparación civil que deberá abonar el sentenciado en favor de la agraviada; **MANDA:** Se lea la presente sentencia en acto público y consentida y/o ejecutoriada que sea la misma, se inscriba donde corresponde, emitiéndose los boletines de condena respectivos tomándose razón.-----  
-----

IRMA SIMEON VELASCO

JUEZ PENAL

Corte Superior de Justicia de Lima

CARMEN QUIJANA ALVARADO

SECRETARIA

14 Juzgado de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima

Seguidamente notifique con la resolución que antecede al representante del Ministerio Público, quien enterado rubricó, doy fe.-----

---

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA**  
**PROCESOS CON REOS LIBRES**

EXP. N° 31504-2010

S.S. BIAGGI GOMEZ

BACA CABRERA

**QUEZADA MUÑANTE**

Lima, tres de agosto

Del año dos mil quince. -

**VISTOS:** avocándose al conocimiento de la presente causa, los magistrados que suscriben por disposición superior e Interviniendo como ponente el señor Juez Superior Quezada Muñante, de conformidad con lo opinado por la Fiscal Superior en su dictamen de fojas ciento sesenta y seis a ciento sesenta y ocho; y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, es materia de grado la sentencia de fojas ciento dieciocho a ciento veinticuatro, su fecha doce de marzo de dos mil trece, en el extremo que falla condenando a W.J.Z.R como autor del delito contra el patrimonio – hurto agravado tipificado en el inciso tercero artículo ciento ochenta y seis del código Penal en agravio de F.D.C.C y como tal se le impone dos años de pena privativa de la libertad, la misma que en este acto se suspende por el mismo plazo de la pena, sujeto a reglas de conducta, y fija en quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá abandonar el sentenciado a favor de la agraviada, a mérito del recurso de apelación interpuesto por el procesado; **SEGUNDO:** Que, se imputa al procesado haberse apoderado ilegítimamente de la suma de doscientos nuevos soles, suma de dinero que sustrajo de la cartera de la agraviada, hecho ocurrido el treinta de octubre de dos mil diez, en circunstancias que se encontraba con sus tres hijos en el interior del restaurante Huancahuasi, ubicado en la cuadra 14 de la avenida Javier Prado – La victoria, donde el acusado aprovechando que la cartera de la agraviada se encontraba colgada sobre uno de

los extremos de la silla y que agraviada se encontraba distraída observando la presencia de los artistas en dicho restaurant, procedió mediante destreza a sustraer el dinero del interior de la cartera de la agraviada, procediendo luego a retirarse del restaurant, siendo intervenido por el efectivo policial que se encontraba en la puerta del restaurant;

**TERCERO:** Que, el procesado fundamenta su recurso de apelación mediante escrito de fojas ciento veintisiete a ciento veintinueve señalando; “a) en la sentencia recurrida no se ha explicado como concurre la agravante de destreza, b) la destreza en nuestro ordenamiento jurídico es tendida como la especial habilidad que tiene una persona para sortear obstáculos, situación que no se da en el presente caso, por cuanto el procesado no ha sorteado obstáculos , situados que no se da en el presente caso, por cuanto el procesado no ha sorteado obstáculos para sacar el dinero de la cartera de la agraviada, por lo que se ha incurrido en error en la sentencia ”;

**CUARTO:** La Sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión criminal. *La Corte Suprema señala al respecto: “la Sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación”*. Siendo así, el establecimiento de la responsabilidad penal supone, la valoración de la prueba actuada en el proceso con la finalidad de establecer los hechos probados, exigiéndose una adecuada motivación amparada en el análisis de los diferentes medios probatorios- pruebas de cargo y de descargo- ofrecidos por las partes;

**QUINTO:** Que, del análisis de lo actuado, se advierte que el encausado aprovechando que la agraviada se encontraba distraída y su cartera colgada en la silla, le sustrajo el dinero que tenía, colocándose para tal fin al costado de la mesa donde la agraviada estaba sentada, es decir el procesado tuvo la habilidad de abrir la cartera de la agraviada, sacar su billetera y luego el dinero de la misma, para luego colocar la cartera en el lugar donde estaba, llevándose el dinero de la misma todo ello sin que la agraviada se percatara, pese a estar cerca, más aún si fue intervenido por los efectivos policiales al tratar de darse a la fuga y botando lo que había sustraído, conforme lo ha señalado un efectivo policial a nivel policial. Por tales fundamentos, los miembros de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima: **CONFIRMARON:** La sentencia de fojas ciento dieciocho a ciento veinticuatro, su fecha doce de marzo de dos mil trece, en el extremo que falla condenando a W.J.Z.R. como autor del delito contra el patrimonio- hurto agravado tipificado en el inciso tercero

del artículo ciento ochenta y seis del Código Penal en agravio de F.C.C y como tal se le impone dos años de pena privativa de la libertad, la misma que en este acto se suspende por el mismo plazo de la pena, sujeto a reglas de conducta, y fija en quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.-

Katherine. M. Cordero Flores

Secretaria

4° Sala Penal Especializada para  
Procesos con Reos Libres de Lima  
Corte Superior de Justicia de Lima

**ANEXO 2.**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p>

T E N C I A	DE  LA	PARTE  CONSIDERATIVA		5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la <b>selección de los hechos probados o improbadas</b>. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la <b>fiabilidad de las pruebas</b>. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian <b>aplicación de la valoración conjunta</b>. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado/Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian <b>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b>. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones evidencian la <b>determinación de la tipicidad</b>. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la <b>determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la <b>determinación de la culpabilidad</b>. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el <b>nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión</b>. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).Si cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la <b>individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian <b>proporcionalidad con la lesividad</b>. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian <b>proporcionalidad con la culpabilidad</b>. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, <b>apreciación de las declaraciones del acusado</b>. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian <b>apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido</b>. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian <b>apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido</b>. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian <b>apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible</b>. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención) <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
		<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>





			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p>1. Las razones evidencian la <b>individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></b></p> <p>2. Las razones evidencian <b>proporcionalidad con la lesividad</b>. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian <b>proporcionalidad con la culpabilidad</b>. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian <b>apreciación de las declaraciones del acusado</b>. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian <b>apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido</b>. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian <b>apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido</b>. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian <b>apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible</b>. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	
	<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

## LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. *Si cumple*

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. *Si cumple*

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple*

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. *No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

*asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar*

jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la**

**identidad del agraviado. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **No cumple**

2. Evidencia **el asunto:** *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** *(Precisa, en qué se ha basado el impugnante).* **No cumple**

3. Evidencia **la formulación de la pretensión del impugnante.** **Si cumple**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** *(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 2.3 Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).* **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## ANEXO 4.

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### 8. Calificación:

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,

que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

A) El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

B) La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo:

observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							<b>X</b>	[9 - 16]
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- △ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- △ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

### **Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>22</b>	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>		[1 - 6]	Muy baja	

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10;

asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 25 - 30 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta

[ 19 - 24 ] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[ 13 - 18 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana

[ 7 - 12 ] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[ 1 - 6 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 7**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción		x				4	[9 - 10]	Muy alta	47		
		Postura de las partes		x					[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	36	[33-40]		Muy alta	
								x		[25-32]		Alta	
		Motivación del derecho						x		[17-24]		Mediana	
		Motivación de la pena					x			[9-16]		Baja	
		Motivación de la reparación civil					x			[1-8]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	7	[9 -10]		Muy alta	
										[7 - 8]		Alta	
					x					[5 - 6]		Mediana	
							x	[3 - 4]		Baja			

		Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja				
--	--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

**Cuadro 8**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción		x				5	[9 - 10]	Muy alta	39				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
					x				[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[25-30]	Muy alta					
						x			[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena				x			[13-18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil							[7-12]	Baja					
						x			[1 - 6]	Muy baja					

Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						x		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 44**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la

lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

alta	[ 41 - 50 ] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy
Alta	[ 31 - 40 ] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 =
Mediana	[ 21 - 30 ] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 =
Baja	[ 11 - 20 ] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 =
baja	[ 1 - 10 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy

## **ANEXO 5**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Hurto Agravado y microcomercialización contenido en el expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-00, en el cual han intervenido el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima y la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres del Distrito Judicial de Lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima 21 de febrero de 2018.

Dante Justo Damián Robles  
DNI N° 43920177 – Huella digital